

Documento: DECRETO SUPREMO	N° 41	
Fecha: 27.FEB.987	Repartición: SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIONES	
Publicado en: Totalmente Tramitado		Fecha: 08.JUN.987
Materia: REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE		

S.E. el Presidente de la República decretó hoy lo que sigue:

V I S T O S:

a) Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.

b) La facultad que me confiere el artículo 32°, N° 8, de la Constitución Política de la República de Chile.

c) El Oficio (R) N° 4.368, de 18.11.1988, del Director General de la Policía de Investigaciones de Chile.

DECRETO :

APRUÉBASE, el siguiente Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- Misiones y Funciones

Artículo 1° La Policía de Investigaciones de Chile es una Institución dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, integrante de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, que por mandato constitucional existe para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, tiene un carácter profesional, técnico y científico y su personal está sometido a un régimen jerárquico y disciplinario estricto.

Artículo 2° En materias administrativas, legales, previsionales y presupuestarias, de carácter general o especial y demás que tiendan al eficaz desenvolvimiento de sus labores, que deban tramitarse por el Ministerio de Defensa Nacional, la Institución se vinculará con esta Secretaría de Estado a través de la Subsecretaría de Investigaciones.

En el cumplimiento de las funciones que la ley le asigna, la Institución se relacionará con las Secretarías de Estado, por intermedio de la Dirección General.

Las vinculaciones con las Intendencias, Gobernaciones, Alcaldías y otros organismos regionales, provinciales o locales, se efectuarán por conducto de las Jefaturas de Zona, Prefecturas, Comisarías y reparticiones menores, según proceda.

Artículo 3° La misión fundamental de la Policía de Investigaciones de Chile es investigar los delitos, sin perjuicio de la facultad que la ley entrega a los jueces con jurisdicción en lo criminal, salvo las excepciones específicas previstas por la ley.

En el cumplimiento de esta misión, y con el fin de cooperar a la acción del tribunal competente ante la perpetración de un crimen o simple delito de acción pública, los Oficiales Policiales, sea de iniciativa propia, por denuncia o en virtud de una orden judicial en todo caso, intervendrán identificando a los presuntos responsables, reuniendo y asegurando las pruebas y, en general, adoptando cualquier medida conducente al esclarecimiento de los hechos constitutivos de la infracción.

Artículo 4° Al tomar conocimiento de la perpetración de un delito, los Oficiales Policiales que concurren al sitio del suceso, adoptarán las providencias que correspondan, tanto en éste como en otros que tengan relación directa con el hecho, para clausurarlo o aislarlo, según se trate de un lugar cerrado o abierto, con el fin de impedir el acceso a toda persona ajena a la investigación o la salida de sospechosos.

Mientras interviene el juez, se hará un reconocimiento del sitio; dejándose constancia del estado de las personas, cosas o lugares, mediante los exámenes, inspecciones, planos, fotografías y otras operaciones técnico-científicas aconsejables.

Los Oficiales Policiales podrán, además, interrogar a las personas que pudieren aportar datos para la investigación, recoger las pruebas, reunir antecedentes que tengan relación con el hecho y aprehender a los sospechosos que se encontraren en circunstancias que presten motivos para atribuirles alguna participación en el mismo, los cuales, si se desvanecen las sospechas, serán dejados de inmediato en libertad.

Artículo 5° La Policía de Investigaciones como Institución integrante de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, contribuye al mantenimiento de la tranquilidad pública través de una adecuada coordinación de su labor preventiva e investigadora, con las demás instituciones policiales y organismos de seguridad del país.

Para el cumplimiento de esta función, contará con organismos de información y operaciones especiales, cuyos procedimientos y acción se ceñirán a las directivas e instrucciones que emanen del Director General y de la autoridad superior de coordinación.

Asimismo, mediante servicios de control y vigilancia, tanto permanentes como transitorios, prevendrá la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado, complementados, en lo que sea procedente, con el desarrollo de programas de carácter educativo e informativo a la comunidad.

Artículo 6° Para los efectos de régimen interno, se entenderá que los Oficiales Policiales se encuentran en el ejercicio de sus funciones, entre otros, en los siguientes casos: mientras cumplan sus labores en horarios normales de trabajo determinados internamente; cuando se desempeñen en servicios de guardia, en turnos, puestos o puntos de vigilancia, patrullajes, rondas u otros especiales que deban efectuarse fuera de los horarios habituales; en sus actuaciones en comisión de servicio; en las oportunidades en que actúan en cumplimiento de órdenes de autoridades competentes; siempre que intervengan en casos de delito flagrantes, o actúen de propia iniciativa, sea en base a antecedentes registrados en la Institución o en cumplimiento de sus deberes legales; y, en todo caso, cuando ejerzan algunas de estas funciones en el lugar en que habitualmente se desempeñan o en cualquiera otro en que eventualmente cumplan una misión que haya sido ordenada o esté en conocimiento de sus superiores. (1)

Igualmente, se considerará que los demás funcionarios de la Institución cumplen funciones policiales o se encuentran en el desempeño de sus deberes funcionarios, en los casos en que actúan, en alguna de las circunstancias mencionadas en el inciso anterior, en labores de apoyo o de asesoría de las que realizan los Oficiales Policiales. El personal que ocupa cargos para cuyo desempeño requiera título profesional universitario, sin perjuicio del desarrollo de sus labores en horarios, fijados de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Personal, se entenderá que se encuentran en funciones, cuando excedan dichos horarios en jornadas extraordinarias, por razones de servicio.

Artículo 7° Corresponderá a la Policía de Investigaciones practicar los actos de instrucción que decreten las autoridades competentes, judiciales y administrativas, cumpliendo las siguientes órdenes:

- a) Las emanadas de los tribunales ordinarios con jurisdicción en lo criminal;
- b) Las dictadas por los tribunales especiales, en materia criminal;
- c) Las dispuestas por las autoridades judiciales, en materias que no sean de competencia criminal, siempre que una ley expresa lo establezca; y,
- d) Las que dicten las autoridades administrativas en los actos en que intervengan como tribunales especiales.

Artículo 8° La Institución dará a los tribunales con jurisdicción en lo criminal y a las demás autoridades judiciales que las leyes señalen, el auxilio que le soliciten en el ejercicio de sus atribuciones.

Requerida en forma legal por dichas autoridades, para ejecutar sus sentencias y para practicar los actos de instrucción que decreten, deberá prestar dicho auxilio, sin que le corresponda calificar el fundamento con que se le pide, ni la justicia o legalidad de la sentencia o decreto que se trata de ejecutar.

Los funcionarios de la Institución no podrán ser empleados para el cumplimiento de resoluciones judiciales de carácter civil, salvo que una ley expresamente así lo disponga.

Artículo 9° La Policía de Investigaciones deberá prestar a las autoridades administrativas, cuando la ley expresamente lo señale, el auxilio que le soliciten directamente, en el ejercicio de sus atribuciones siempre que no se trate de asuntos sometidos a conocimiento de los tribunales de justicia y que hayan sido objeto de las medidas decretadas por éstos y comunicadas por escrito a la Institución. Estas órdenes se cumplirán de acuerdo con las prescripciones y formalidades contenidas en el Código de Procedimiento Penal o en otras disposiciones legales, según corresponda.

Si la acción que se trata de ejecutar al prestar este auxilio tiende notoriamente a la perpetración de un delito, deberá representarse la orden recibida y cumplirla si la autoridad insistiere, caso en el cual, de incurrirse en delito, será ésta la única responsable.

En situaciones calificadas, la Policía de Investigaciones podrá requerir de la autoridad administrativa la orden por escrito, cuando por la naturaleza de la medida lo estime conveniente para su cabal cumplimiento.

(1)Artículo modificado por D.S. 157, de 03.10.89, totalmente tramitado el 02.11.89.

Artículo 10° Corresponderá en especial a la Policía de Investigaciones, controlar el ingreso y la salida de personas del territorio nacional y fiscalizar la permanencia de extranjeros en el país.

Impedirá, en el cumplimiento de esta misión, que entren o salgan quienes no cumplan los requisitos legales y reglamentarios y velará porque los extranjeros observen las exigencias, condiciones y prohibiciones que les impone la legislación vigente, denunciando a la autoridad competente las infracciones de que tome conocimiento, sin perjuicio de adoptar otras medidas señaladas en las normas de extranjería.

Artículo 11° La Policía de Investigaciones como organismo que oficialmente representa al país ante la Organización Internacional de Policía Criminal, intervendrá como miembro activo de ella, ajustando el ejercicio de sus funciones en el marco de las actividades que esta Organización desarrolla con el fin de alcanzar sus objetivos.

Para los efectos de conseguir la cooperación permanente y activa, mediante el enlace de otras instituciones y servicios del país y con los organismos de Interpol, la Policía de Investigaciones mantendrá una Oficina Central Nacional, cuyo Jefe y representante a nivel internacional es el Director General. En esta calidad presidirá todas las delegaciones que asistan a las Asambleas Generales, Conferencias Regionales y demás eventos que celebre la Organización, pudiendo delegar esta atribución en un Oficial General del Escalafón Policial.

Artículo 12° Tanto en el cumplimiento de las misiones señaladas en los artículos precedentes, como en el de las demás que las leyes le encomiendan, la Policía de Investigaciones observará los principios que conforman la doctrina institucional complementada por las directivas e instrucciones que imparta el mando superior.

Para el desarrollo de sus funciones específicas, el Director General podrá establecer servicios especializados, urbanos, rurales, fronterizos y cualquier otro, cuidando de no interferir con los servicios de otras instituciones que dependan del Ministerio de Defensa Nacional. En todo caso deberá tenerse presente que los servicios policiales en todo el territorio de la República están a cargo de la Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile, sin perjuicio de las atribuciones de las policías marítimas y militares y otras excepciones que prescriba la ley.

CAPÍTULO II: Disposiciones Penales Especiales

Artículo 13° El que a sabiendas violentare o maltratare de obra a personal de la Policía de Investigaciones de Chile en el ejercicio de sus funciones policiales, será castigado:

- 1.- Con la pena de presidio mayor en su grado medio a muerte, si le causare la muerte;
- 2.- Con la de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio si le causare lesiones graves;
- 3.- Con la de presidio menor en su grado mínimo a medio si le causare lesiones menos graves; y
- 4.- Con la de presidio menor en su grado mínimo o multa de once a veinte sueldos vitales mensuales de la región Metropolitana de Santiago, si no le causare lesiones o si éstas fueren leves.

Asimismo, el que amenazare u ofendiere públicamente a dicho personal en el desempeño de sus deberes funcionarios, será castigado con prisión en su grado medio a máximo, conmutable en multa de seis a diez sueldos vitales de la región Metropolitana de Santiago.

Artículo 14° La denominación “Detective” sólo podrá ser usada por el personal en servicio activo de la Policía de Investigaciones de Chile que tenga nombramiento de tal.

La infracción de esta disposición será sancionada con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a veinte sueldos vitales mensuales de la Región Metropolitana de Santiago.

Artículo 15° Los funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile que sean privados de libertad en virtud de resolución judicial, motivada por hechos derivados de actos propios del servicio, permanecerán detenidos mientras no se decrete su libertad, en los cuarteles de la Institución, que se considerarán habilitados como cárceles para este efecto, hasta la dictación de sentencia definitiva.

A petición del Director General, los funcionarios privados de libertad por resolución judicial, por hechos que no sean propios del servicio, permanecerán detenidos en los mismos recintos.

Los detenidos o presos, en todo caso, quedarán bajo la responsabilidad inmediata del Jefe del Cuartel, a quien será aplicable, específicamente, lo dispuesto en los artículos 299 y 304 del Código Penal, en caso de que se fuguen, sin perjuicio de otras responsabilidades que puedan coexistir.

Los funcionarios o ex-funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile condenados a penas restrictivas o privativas de libertad, cumplirán sus condenas en los lugares o establecimientos en que lo hagan ex-miembros de las Fuerzas Armadas o Policiales.

Artículo 16° Se prohíbe a los funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, ejecutar cualquier acto de violencia, destinado a obtener declaraciones de parte del detenido.

El que infrinja esta disposición será castigado:

1.- Con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio, si le causare la muerte;

2.- Con la de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, si le causare lesiones graves;

3.- Con la de presidio menor en sus grados mínimo a medio, si le causare lesiones menos graves; y

4.- Con la de prisión en su grado máximo a presidio menor en su grado mínimo, si no le causare lesiones o si éstas fueren leves.

Artículo 17° Las personas detenidas en virtud de una orden de autoridad competente; o en los casos que la ley obliga o faculta a la policía para practicar detenciones; o de propia iniciativa, sea por existir en los registros policiales orden de detención pendiente o como consecuencia de una investigación, serán puestas a disposición del juez competente dentro de los plazos legales, por conducto de los establecimientos carcelarios respectivos, acompañadas del documento que indiquen las instrucciones institucionales.

Los trámites relativos al ingreso, registro, custodia, filiación policial, egreso y demás inherentes a la permanencia de los detenidos en los cuarteles de la Institución serán igualmente regulados en normas internas.

Artículo 18° Si en razón de la hora en que se practicó la detención, la persona detenida no pudiere ser puesta de inmediato a disposición del juez competente, podrá por sí o por medio de otra persona solicitar que se le examine por un médico legista, antes de ingresar, en esa calidad, a las oficinas o cuarteles de la Institución. Análogo examen se le practicará a su egreso.

En ambos casos, el médico legista tendrá la obligación de expedir un certificado de salud, que enviará directamente al juez de la causa, para su agregación a los autos, en el que dejará especialmente constancia de las lesiones, erosiones, equimosis u otras manifestaciones de carácter interno o externo que denuncien que el detenido a sido objeto de golpes, maltratos, heridas o cualquiera otra especie de violencia.

Artículo 19° Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los servicios de guardia que corresponda se llevará un registro destinado a dejar constancia del examen médico de salud que se practique a los detenidos, cuando éstos los soliciten o su estado sanitario aconseje un reconocimiento profesional. Este examen se practicará preferencialmente por un médico criminalista o funcionario de Sanidad de la Institución y, en caso de no contarse con este personal, se efectuará por un profesional de otro servicio de salud.

Las características de este registro, la procedencia, oportunidad y modalidades del examen de salud de los detenidos y del certificado correspondiente se fijarán en las órdenes respectivas.

CAPÍTULO III : Organización Básica

Artículo 20 ° La organización básica de la Policía de Investigaciones de Chile será la siguiente:

- Dirección General
- Subdirecciones
- Inspectoría General
- Jefaturas
- Prefecturas, Divisiones, Departamentos
- Comisarías, Brigadas, Secciones
- Reparticiones Menores.

Artículo 21° Las Jefaturas, Prefecturas, Divisiones, Departamentos, Comisarías, Brigadas, Secciones y reparticiones menores que se creen a futuro en la Institución, deberán ajustarse, en cuanto a su organización y funcionamiento, a una normativa similar a la consagrada para sus equivalentes en el presente Reglamento.

Artículo 22° Las normas de detalle sobre la operatividad de los distintos organismos institucionales, se regularán por instrucciones internas.

TÍTULO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL CAPÍTULO I : DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 23 ° El Mando y la Jefatura Superior, la Dirección y Administración de la Policía de Investigaciones de Chile, corresponderá al Director General, quien para la consecución de estos objetivos tendrá las máximas potestades administrativas y reglamentarias internas.

Para el logro de sus objetivos, la Dirección General contará con una Inspectoría General y, una Ayudantía y Secretaría General como organismos asesores inmediatos; con una Subdirección Policial, una Subdirección Administrativa, una Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, una Jefatura Jurídica, una Oficina Central Nacional INTERPOL, un Departamento de Relaciones Públicas y una Brigada Aeropolicial, como reparticiones colaboradoras de su directa dependencia.

Las acciones de la Dirección General, sean de carácter nacional o regional, se canalizarán a través de los demás organismos que conforman la estructura de la Institución.(1)

Artículo 24° El cargo de Director General será de la exclusiva confianza del Presidente de la República. La designación de su titular deberá recaer en alguno de los oficiales que ocupen cargos de Subdirector o Prefecto Inspector de la Planta de Oficiales Policiales.

No obstante, el Presidente de la República podrá designar como Director General de la Policía de Investigaciones de Chile a un Oficial General de las Fuerzas Armadas, en servicio activo o en retiro.

Del comportamiento, eficacia y disciplina de la Institución responderá en conformidad a las leyes y reglamentos.

Artículo 25° Corresponderá al Director General:

1°.- Organizar y supervisar todas las reparticiones de la Institución;

2°.- Proponer al Supremo Gobierno los nombramientos, ascensos, bajas del personal, cuando deban efectuarse por decreto;

3°.- Nombrar y dar de baja al personal de la Planta de Servicios Generales y a los Aspirantes de la Escuela de Investigaciones Policiales "Presidente Arturo Alessandri Palma", en conformidad a las disposiciones del Estatuto del Personal y de los Reglamentos respectivos;

4°.- Destinar y trasladar al personal según las necesidades de la Institución, con arreglo a las leyes y reglamentos vigentes;

5°.- Conceder anticipos de remuneraciones, en conformidad a las disposiciones estatutarias, al personal que deba cambiar de residencia con motivo de nueva destinación;

6°.- Otorgar pasajes, fletes y asignaciones por cambio de residencia, al personal que tenga derecho a estos beneficios de conformidad con el respectivo reglamento;

7°.- Ejercer las atribuciones disciplinarias que le confieren los reglamentos;

8°.- Autorizar al personal para contraer matrimonio, de acuerdo con la reglamentación correspondiente;

9°.- Disponer Comisiones de Servicio para desempeñar cometidos de cualquier naturaleza, dentro o fuera de la Institución en el territorio nacional y en el extranjero, en conformidad con las leyes y reglamentos vigentes, reconociendo el derecho al viático y ordenando su anticipo cuando corresponda;

(1) Artículo modificado por D.S. N° 5, de 08.01.88 (totalmente tramitado el 17.02.88, Subsec. De Invest.).

- 10°.- Otorgar feriados, licencias y permisos con y sin goce de remuneraciones;
- 11°.- Conceder permisos especiales, con goce de remuneraciones, hasta por ocho días continuos o fraccionados, en cada año calendario al personal de la Institución, como compensación a acuartelamientos, servicios especiales o recargos de los mismos. Estos permisos se otorgarán de oficio y no serán acumulables con otros o con el feriado;
- 12°.- Conceder otros permisos, autorizaciones y beneficios que correspondan a los funcionarios, conforme a las disposiciones vigentes;
- 13°.- Reconocer al personal que cumpla los correspondientes requisitos habilitantes, determinadas calidades que los capacita para desempeñar funciones que requieran conocimientos especiales o para disfrutar de sobresueldos u otros beneficios económicos adicionales que les confieran las leyes y reglamentos;
- 14°.- Encomendar trabajos de índole profesional y técnico, remunerados en base a honorarios a profesionales, técnicos y peritos, ajenos a la Institución, previa autorización otorgada por decreto supremo;
- 15°.- Contratar, por necesidades de la Institución, personal para ejercer empleos que no tengan el carácter de permanentes, con o sin obligación de cumplir jornada completa;
- 16°.- Contratar trabajadores en calidad de jornal por los períodos que se requieran, de acuerdo con las necesidades de la Institución, en conformidad al reglamento correspondiente;
- 17°.- Proveer al personal de la Institución de vestuario, equipo y alimentación por cuenta fiscal, conforme a las modalidades y procedimientos establecidos en la reglamentación interna;
- 18°.- Representar a la Institución en las convenciones y actos jurídicos en general, que deba suscribir, en los casos señalados por la ley en materias relativas a la administración de los bienes institucionales;
- 19°.- Suscribir, en representación de la Institución, los documentos que se refieran a la contratación de personal, los convenios y acuerdos que se celebren con otros organismos nacionales o internacionales, en los que se comprometa la participación o la colaboración de la Policía de Investigaciones de Chile, en el ámbito de sus objetivos, misiones y fines;
- 20°.- En general, adoptar las medidas y dictar las resoluciones que considere necesarias para el buen funcionamiento de la Institución, y proponer las que estime conducentes a su mejoramiento.

Los gastos que irrogue el uso de las facultades que se confieren para atender las necesidades y objetivos señalados en los N°s. 5°, 6°, 9°, y 13° al 20°, ambos inclusive, se harán con cargo a los fondos que se consulten en el presupuesto.

Artículo 26° El Director General podrá delegar, mediante resolución, las facultades contempladas en el artículo anterior, con excepción de las indicadas en los N°s. 2° y 3°, en los Subdirectores, Jefe de la Inspectoría General, Jefes de Jefaturas, de Prefecturas y otros Jefes que ejerzan mando.

El acto delegatorio determinará las resoluciones y decisiones que podrá adoptar el Jefe delegado en materias relativas al personal, manejo de fondos, bienes, presupuestos y otros conducentes al buen funcionamiento, en el ámbito de su respectiva jurisdicción territorial o administrativa.

Artículo 27° Las resoluciones que el Director General emita en virtud de lo dispuesto en el artículo precedente, deberán ceñirse, en todo caso, a las normas administrativas de carácter general contempladas en la ley y en las que dicte al efecto la Contraloría General de la República, debiendo ser remitidas a dicho organismo contralor para la toma de razón, si correspondiere, y publicadas en el Boletín Oficial de la Institución.

En todo caso, los Jefes delegados, cuando adopten decisiones o dicten resoluciones deberán ajustarse a las normas de la reglamentación interna que señalen el procedimiento, las formalidades, los mecanismos de control y demás modalidades conducentes al adecuado y expedito ejercicio de sus funciones.

Dichas resoluciones, cuando sea procedente, serán puestas en conocimiento de la Oficina Regional correspondiente de la Contraloría General de la República.

Artículo 28° Los Jefes delegados serán civil, penal y administrativamente responsables de los actos que ejecutan y de las resoluciones que dicten con motivo de la delegación contemplada en el artículo 26°.

Para un adecuado manejo de las facultades delegadas, será necesario que en las materias pertinentes formulen una oportuna planificación. El control interno de los actos que ejecuten y de las resoluciones que dicten, se efectuarán periódicamente a través de revistas económicas, visitas inspectivas u otros mecanismos que al efecto determine la Superioridad.

Artículo 29° La Dirección General contará con una Ayudantía a cargo de un Oficial Jefe, que se denominará Ayudante General, cuyas funciones específicas serán:

- a) Atender las comunicaciones y solicitudes de distintas Autoridades, procurando, cuando sea pertinente, una adecuada solución, en conformidad a las instrucciones impartidas;
- b) Atender las solicitudes de audiencias de particulares que deseen entrevistarse con el Director General, determinando su procedencia;
- c) Preparar las audiencias en los días y horas fijadas por el Director General, adoptando las medidas conducentes para que las resoluciones que con motivo de ellas se dicten, sean cumplidas fiel y oportunamente;
- d) Mantener actualizado un kárdex de las misiones encomendadas por el Director General a determinados funcionarios;
- e) Recepcionar, preparar, despachar y archivar la correspondencia oficial del Director General; así como mantener al día la documentación de la oficina;
- f) Llevar el inventario de los bienes fiscales del Gabinete de trabajo del Director General, de la casa habitación que le sea asignada y de la Ayudantía;

g) Supervisar el cumplimiento fiel y oportuno de las obligaciones del personal de Oficiales y Servicios Generales de la Ayudantía, sobre el cual tendrá las atribuciones que le confieran los reglamentos institucionales y las normas internas de funcionamiento de esta dependencia, para lo cual además, mantendrá al día sus respectivas Hojas de Vida Anual, procediendo al finalizar cada período a su calificación.

Artículo 30° La dotación de Oficiales a cargo de la seguridad personal del Director General, estará bajo el mando directo de un Oficial Policial, cuya función básica será dirigir y supervisar este cometido, preocupándose de mantener la eficiente operatividad del personal y de los medios de apoyo policial que se empleen.

Artículo 31° La Secretaría privada de la Ayudantía de la Dirección General, estará a cargo de un Oficial Policial (P.F) y contará, a lo menos, con una Secretaria.

Sus funciones serán:

- a) Mantener actualizada la relación de autoridades y personalidades importantes;
- b) Tener al día el calendario de actividades del Director General, preocupándose de sus compromisos oficiales, de la recepción y despacho de su correspondencia privada; y
- c) Dar cumplimiento a todas las órdenes que le imparta el Director General.

Párrafo 1°.- Secretaría General

Artículo 32° La Secretaría General es el organismo encargado de recepcionar, dar el trámite que corresponda y custodiar la documentación remitida a la Dirección General o despachada por ella y cumplir las funciones que determinen las órdenes e instrucciones que le imparta el Director General.

Su Jefe será un Oficial Policial de grado no inferior a Comisario.

Estará organizada en base a las siguientes Secciones:

- Documentación Secreta y Reservada
- Documentación Ordinaria
- Receptora y Distribuidora de Documentación
- Archivo General

El funcionamiento y las labores específicas de estas Secciones serán reguladas en órdenes internas.

Artículo 33° Serán funciones principales de la Secretaría General:

Llevar el Libro de Vida Institucional; confeccionar diariamente el Estado de Fuerza del personal de la Institución; dar numeración a los Sumarios Administrativos e Investigaciones Sumarias, Órdenes Generales y demás documentación que corresponda, firmada por el Director General; confeccionar el Boletín Oficial de la Institución.

Artículo 34° Corresponderá al Secretario General cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Firmar con la fórmula “Por orden del Director General”, la documentación que se determine en las normas de procedimiento interno;
- b) Certificar la autenticidad de las copias de la documentación oficial archivada en la Institución, que sea solicitada a la Dirección;
- c) Proponer al Director General, en las oportunidades que la reglamentación interna señale, las modificaciones a las claves criptográficas; y
- d) Atender y orientar al personal en retiro de las peticiones o consultas que formulen.

Párrafo 2°.- Oficina Central Nacional INTERPOL

Artículo 35° La Oficina Central Nacional O.C.N. INTERPOL, será la Repartición encargada de servir de enlace entre la Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal – O.I.P.C. -, los demás países afiliados a dicha organización y la Policía de Investigaciones de Chile, como representante legal del país ante la misma.

En el ámbito nacional coordinará y centralizará todos los asuntos que interesen a la Institución y a otros organismos nacionales en relación con la criminalidad internacional.

Artículo 36° Las funciones principales de la Oficina Central Nacional, en su vinculación con la Secretaría General de la O.I.P.C. INTERPOL, y con las demás Oficinas Centrales Nacionales, serán las siguientes:

- a) Centralizar y transmitir las informaciones y antecedentes relativos a la delincuencia, cuando revistan interés para los fines de la Organización;
- b) Realizar o solicitar, cuando corresponda, en el territorio nacional las diligencias policiales que le sean requeridas;
- c) Responder las solicitudes de información de antecedentes, identificación y ubicación de personas, verificación de documentos, datos estadísticos, y en general, sobre cualquier materia que se le consulte;
- d) Transmitir, para su ejecución en el extranjero, las peticiones que efectúen las demás dependencias de la Institución, los Tribunales de Justicia, y las que formulen, por escrito, los particulares y que sean previamente calificadas por el Director General.

Artículo 37° El Jefe y representante a nivel internacional de la O.C.N. INTERPOL, es el Director General.

El Jefe Administrativo de esta Oficina será un Oficial Policial designado por el Director General, quien se encargará de ejecutar sus directivas y responderá directamente ante él, de la buena marcha de la Repartición.

Párrafo 3°.- Departamento de Relaciones Públicas

Artículo 38° Es la dependencia encargada básicamente de:

- Difundir la labor de la Institución, conforme a las instrucciones del Director General;

- Atender lo referente al ceremonial y protocolo en todos los actos oficiales en que participe la Institución, y asesorar en estas materias a las distintas Jefaturas; y

- Mantener vinculaciones oficiales y permanentes con las demás Instituciones de la Defensa Nacional, el Poder Judicial, la Administración Civil del Estado, los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular, los medios de comunicación social y, en general, con los organismos y personas que, de uno u otro modo, se relacionan con la Institución.

Artículo 39° El Jefe del Departamento de Relaciones Públicas será un Oficial Policial de grado no inferior a Subprefecto que tendrá, entre otras, las siguientes misiones:

a) Desarrollar las políticas de relaciones que fije el Director General frente a la opinión pública y medios de comunicación social;

b) Impartir las normas y pautas necesarias para la mejor aplicación de dichas políticas, a las Secciones de Relaciones Públicas de la Institución, por conducto de las Jefaturas correspondientes;

c) Promover y mantener el acercamiento con los organismos que integran los funcionarios en retiro.

Artículo 40° Estará organizado sobre la base de una Ayudantía, una Secretaría y Oficina de Partes y las siguientes Secciones: Ceremonial y Protocolo, Comunicación Social e Información y Registro.

El funcionamiento y detalle de su organización se regirán por normas internas.

Párrafo 4°.- Brigada Aeropolicial

Artículo 41° La Brigada Aeropolicial es la encargada del material, transporte y apoyo aéreo de la Institución. Estará a cargo de un Oficial Policial de grado de Subprefecto a lo menos.

Sus misiones, entre otras, serán:

a) Proponer los planes de mantenimiento, uso y reposición del material aéreo;

b) Apoyar las acciones de carácter policial cuando sea necesario emplear material aéreo;

c) Trasladar personal y carga, en funciones de apoyo logístico, en casos de emergencia con motivos de catástrofes, siniestros, enfermedades, accidentes u otros que afecten a la Institución, a sus funcionarios o a su grupo familiar.

La Brigada Aeropolicial se ceñirá en sus actividades a las normas generales de Aeronáutica y a las instrucciones que sobre la materia imparta la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Capítulo II : Inspectoría General

Artículo 42° La Inspectoría General será el organismo de trabajo, coordinación, fiscalización y control con que contará el Director General para orientar la actividad de la Institución.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Mantener al día las normas de funcionamiento de la Institución y fiscalizar su cumplimiento;
- b) Dirigir, coordinar y controlar la elaboración de la planificación institucional;
- c) Señalar las pautas y políticas que deben tenerse presente para actualizar y perfeccionar la legislación y reglamentación institucional, de acuerdo con las instrucciones que expresamente formule el Director General;
- d) Proponer medidas de régimen interno, apoyo administrativo, logístico y de seguridad de la Institución, para lograr su eficiente funcionamiento;
- e) Colaborar con el Director General en la materialización de los planes y estudios que disponga, para lo cual, reunirá los antecedentes, documentos o proyectos que sean necesarios;
- f) Recopilar la información necesaria con el fin de confeccionar la Memoria Anual de la Institución, de acuerdo con las disposiciones internas;
- g) Controlar el trabajo de las dependencias institucionales en materias policiales, administrativas, financieras y de seguridad, cuando lo disponga expresamente el Director General;
- h) Reunir y procesar toda la información producida por las diferentes dependencias, con el objeto de lograr su mejor aprovechamiento en las actividades que desarrolla la Institución;
- i) Velar por el prestigio institucional, realizando las investigaciones que le encomiende el Director General, en relación con la conducta funcionaria del personal;
- j) Estudiar proyectos relativos al quehacer institucional que presenten los diferentes mandos o los funcionarios, siguiendo el canal regular para, si se estima procedente, someterlos a consideración de la Superioridad; y
- k) En general, cumplir las demás funciones que le encomienden las leyes y reglamentos.

Artículo 43° El mando de la Inspectoría General corresponderá a un Oficial Policial con el grado de Prefecto Inspector, quien cumplirá, entre otras, las siguientes funciones básicas:

- a) Coordinar con las distintas Jefaturas institucionales las acciones tendientes a dar cumplimiento a los cometidos que disponga el Director General;
- b) Inspeccionar por orden del Director General, ya sea en forma directa o proponiendo el personal que integra la comisión respectiva, cualquier dependencia con el fin de controlar su administración y funcionamiento;
- c) Disponer el estudio y elaboración de proyectos o modificaciones de la legislación o reglamentación vigente, encomendadas por la Superioridad, para lograr una mejor expedición en el funcionamiento de la Institución;
- d) Someter a la resolución de la Superioridad las planificaciones de carácter institucional;

e) Disponer la constitución de comisiones de estudio, necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Jefatura; y

f) Cumplir las demás instrucciones que le imparta el Director General.

Ejercerá la Subjefatura, un Oficial Policial de grado de Prefecto o Subprefecto.

Artículo 44° Los organismos institucionales estarán obligados a proporcionar, directamente a la Inspectoría General, cualquiera información que les sea requerida y que precise en el cumplimiento de sus funciones. Del mismo modo, los respectivos Jefes deberán otorgar las facilidades necesarias para que las labores inspectivas se realicen de manera expedita.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Inspectoría General podrá citar a cualquier funcionario de la Institución, el que estará obligado a concurrir, personalmente, a proporcionar los antecedentes que le sean requeridos.

Artículo 45° La Inspectoría General estará organizada sobre la base de los siguientes Departamentos, cada uno de los cuales estará a cargo de un Oficial Policial de grado no inferior a Comisario:

- Departamento I.- Organización, Legislación y Reglamentación.
- Departamento II.- Inspección Policial.
- Departamento III.- Control Administrativo.
- Departamento IV.- Computación e Informática.
- Departamento V.- Asuntos Internos.
- Departamento VI.- Psicología.

Tendrá una Ayudantía y una Secretaría y Oficina de Partes, a cargo de un Oficial Policial con grado no inferior a Subcomisario.

Párrafo 1°.-Departamento I. “Organización, Legislación y Reglamentación”

Artículo 46° Corresponderá a ese Departamento, la elaboración de las normas jurídicas, administrativas y orgánicas adecuadas a las necesidades de la Institución, teniendo presente para ello, las instrucciones que imparta el Director General. Además, deberá cumplir con las funciones de asesoría legal directa a la Jefatura Superior de la Inspectoría General.

Tendrá a su cargo el Banco de Datos de la Inspectoría General, el que mantendrá actualizado.

Su dotación estará integrada por Oficiales Policiales, a lo menos dos Oficiales de Justicia y personal de Servicios Generales.

Párrafo 2°.- Departamento II “Inspección Policial”

Artículo 47° A este Departamento le corresponderá controlar toda la actividad policial de la Institución, mediante visitas inspectivas ordenadas por la Jefatura, o a través del permanente estudio de los antecedentes que reciba, conforme a la normativa interna, con el fin de verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y de las pautas e instrucciones del Director General, informando a la Superioridad de sus resultados.

Párrafo 3°.- Departamento III “Control Administrativo”

Artículo 48° Este Departamento deberá fiscalizar la forma en que las diferentes reparticiones administran sus recursos materiales y financieros, a través de revistas económicas o del análisis de la documentación que recibe, con el fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones vigentes y formular las observaciones que permitan el mejor aprovechamiento de dichos recursos.

Párrafo 4°.- Departamento IV “Computación e Informática”

Artículo 49° Será el encargado de desarrollar los sistemas de información que sirvan a la Institución, mediante su análisis, evaluación, organización, metodología y programación; y de explotar dichos sistemas a través de una adecuada operación de los recursos, un eficiente apoyo técnico de la entrada de datos y la mantención de un respaldo de la información en archivos magnéticos u otros.

Párrafo 5°.- Departamento V “Asuntos Internos”

Artículo 50° Le corresponderá investigar, por orden del Director General, los reclamos que autoridades y particulares formulen en relación con el comportamiento del personal, en el desempeño de sus funciones.

Párrafo 6°.-“Departamento VI “Psicología”

Artículo 51° A este Departamento le corresponderá asesorar al Mando Superior en la elaboración de directivas para un mejor aprovechamiento de los recursos humanos de la Institución, coadyuvar en la preparación de conferencias de prensa y comunicados a la opinión pública; colaborar en aquellas investigaciones policiales en que sea necesario su aporte profesional; realizar labores tendientes a lograr mejores relaciones con el Poder Judicial, Medios de Comunicación Social y otros Organismos Policiales y de Seguridad; orientar en relación al contenido y enfoque que deban tener las charlas que dicte el personal y los trabajos científicos que se difundan en la Revista Institucional u otras publicaciones; y, en general, cumplir los trabajos específicos que le encomiende el Director General o el Jefe de la Inspectoría General.

Capítulo III: Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional

Artículo 52° La Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional será la encargada de cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias que asignen funciones a la Institución, en lo relativo al control de ingreso y salida de personas del territorio nacional, a la fiscalización de la permanencia de extranjeros en el país, y adoptar las medidas y ejercer las atribuciones que a la Policía de Investigaciones de Chile confieren tanto la legislación de extranjería, como la legislación general en estas materias.

Le corresponderá supervigilar, a nivel nacional, el funcionamiento de las Comisarías, Secciones y Avanzadas de Extranjería y Policía Internacional, impartándole directamente las instrucciones técnicas y operacionales que estime necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 53° Corresponderá en especial a la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional:

a) Impartir instrucciones de carácter general para lograr uniformidad de criterio y expedito cumplimiento de las normas legales y reglamentarias en las materias contempladas en el artículo precedente;

b) Mantener actualizado, por medio de sistemas computacionales u otros, un registro de prohibiciones e impedimentos de ingreso y egreso de personas del territorio nacional, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Para este efecto, los oficiales a cargo de Extranjería y Policía Internacional deberán comunicar, circunstanciadamente, a la Jefatura Nacional las novedades diarias que se produzcan en este control, sin perjuicio de su obligación de informar sobre el particular al correspondiente Jefe territorial directo;

c) Mantener actualizado un Archivo General Nacional de Extranjeros, conteniendo todas las menciones que se estimen necesarias para el mejor control policial e impartir las instrucciones para la organización de los registros que deben llevarse en el resto de las dependencias de Extranjería y Policía Internacional;

d) Dar cumplimiento a las medidas de control, traslados, abandono obligado del país, expulsión, y en general, a todo tipo de sanciones, prohibiciones e impedimentos de ingreso y egreso al país, que las autoridades administrativas, judiciales o las contraloras apliquen en uso de sus atribuciones, dictando las instrucciones pertinentes;

e) Velar por la uniformidad y oportuna expedición de los informes que corresponda evacuar, en los procedimientos relacionados con solicitudes que se presenten directamente a la Institución o a las autoridades competentes, impartiendo normas de carácter obligatorio que deberán ser observadas inclusive por los organismos que, en subsidio de la Policía de Investigaciones de Chile, cumplan funciones de extranjería;

f) Proponer el diseño, de acuerdo al Reglamento de Documentación y Archivo institucional, de los formatos de toda clase de documentos que se deban utilizar o expedir por los organismos que, en conformidad a la ley, les corresponda cumplir funciones de control de ingreso y egreso de personas y de tripulantes de medios de transportes internacional de pasajeros y carga, de registro y fiscalización de extranjeros;

g) Llevar un Registro General del Movimiento Internacional de Pasajeros, que tendrá carácter oficial para el otorgamiento de certificados de viajes y de informes que sobre la materia deben emitirse a cualquier autoridad. Para la actualización de este registro, Carabineros de Chile y la autoridad marítima, cuando les corresponda ejercer el control de este movimiento, deberá remitirle la información diaria del mismo;

h) Ejercer sobre todos los medios de transporte internacional de pasajeros y carga, las medidas de control y fiscalización que señala la legislación de extranjeros;

i) En general, cumplir y hacer cumplir las demás funciones que le encomiende la legislación a la Policía de Investigaciones de Chile, en el control del ingreso y egreso de personas del territorio nacional y en la fiscalización de la permanencia de extranjeros en el país.

Artículo 54° El mando de esta Jefatura corresponderá a un Oficial Policial de grado de Prefecto Inspector, quien ejercerá además la supervisión técnica y operacional sobre todas las dependencias de Extranjería y Policía Internacional del país, para lo cual dictará las instrucciones pertinentes.

Artículo 55° Corresponderá, en especial, al Jefe de la Jefatura, las siguientes funciones:

a) Aplicar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones que confieran a la Policía de Investigaciones de Chile objetivos específicos en la fiscalización de extranjeros en el país y en el control de entrada y salida de personas. Para tal efecto, deberá estudiar permanentemente los aspectos técnicos, legales y reglamentarios que se presenten en el ejercicio de las labores especializadas que en estas materias realiza el personal de la Institución, proponiendo, cuando corresponda, al Director General, las políticas y directivas necesarias para su mejor funcionamiento o las modificaciones pertinentes a la legislación vigente;

b) Representar a la Institución en las reuniones o comisiones que traten materias de extranjería o relacionadas con el tránsito internacional de personas o asuntos migratorios;

c) Mantener permanentemente informado al Director General de las novedades de importancia o trascendencia que acontezcan en el territorio nacional, en materias inherentes a la especialidad, tanto en el orden institucional como extrainstitucional.

Artículo 56° La Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional estará organizada sobre la base de los siguientes Departamentos:

- Departamento de Extranjería
- Departamento de Policía Internacional
- Departamento Control Fronteras
- Departamento de Procesamiento y Estadísticas

El Jefe de cada uno de estos Departamentos será un Oficial Policial de grado de Comisario a lo menos.

Además, para su adecuado funcionamiento contará con los siguientes órganos auxiliares de trabajo: una Ayudantía, una Secretaría y Oficina de Partes y una Plana Mayor.

Párrafo 1°.- Departamento de Extranjería

Artículo 57° Le corresponderá tramitar e informar todas las peticiones que formulen los extranjeros ante las autoridades competentes, en relación con su condición de residencia en el país; otorgar los salvoconductos cuando sea procedente, y canalizar la información relativa a éstos cuando deban extenderse por las dependencias institucionales pertinentes, en el resto del territorio nacional.

Párrafo 2°.- Departamento de Policía Internacional

Artículo 58° Este Departamento ejecutará y supervigilará las medidas de control, traslado, abandono obligado y expulsión del país y, en general, de toda sanción que las autoridades administrativas, judiciales o contraloras apliquen en uso de sus atribuciones; recepcionará, tramitará y comunicará a la dependencia institucional que corresponda, las autorizaciones, prohibiciones e impedimentos de ingreso o salida del país de personas; y centralizará el control sobre los medios de transporte internacional de pasajeros y su tripulación, manteniendo actualizados los registros que sean necesarios.

Párrafo 3°.- Departamento Control Fronteras

Artículo 59° Las funciones básicas de este Departamento serán las siguientes: ejercer el control técnico directo de las Comisarías, Secciones y Avanzadas de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile y recepcionar los antecedentes que deben remitir los puestos fronterizos a cargo de Carabineros de Chile y la autoridad marítima, en relación al movimiento internacional de pasajeros; mantener al día el registro general de dicho movimiento y expedir, en base al mismo, de conformidad con las normas de procedimiento que se establezcan en el reglamento interno de la Jefatura, las certificaciones o informes que soliciten las autoridades o los particulares; distribuir los formularios correspondientes a las dependencias de la Jefatura Nacional y puestos fronterizos para el cumplimiento de sus labores, llevar una relación detallada de los lugares habilitados para el ingreso y egreso de personas y de los pasos fronterizos del territorio nacional por los cuales pudiera realizarse este desplazamiento.

Párrafo 4°.- Departamento de Procesamiento y Estadística

Artículo 60° Este Departamento llevará actualizado el Archivo General Nacional de Extranjeros, en el que se consignarán los datos de la tramitación de los documentos que se refieran a éstos.

Mediante un sistema computacional u otro, canalizará y procesará toda la información referente al movimiento internacional de pasajeros, arraigos, autorizaciones e impedimentos de salida y entrada al país, la contenida en el Archivo General Nacional de Extranjeros y cualquiera otra que se estime necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional.

Le corresponderá, además, elaborar cuadros estadísticos del tránsito de pasajeros entrados y salidos y de la labor de la Jefatura Nacional.

Capítulo IV : Jefatura Jurídica

Artículo 61° La Jefatura Jurídica cumplirá las siguientes funciones: asesorará a la Superioridad en materias propias de derecho; participará en la elaboración y modificación de la normativa institucional; evacuará las consultas e informes de carácter legal que se relacionan con la Institución y asumirá la defensa del personal ante, los tribunales de justicia, en las causas que se instruyan por hechos ocurridos en razón del cumplimiento de sus labores.

Su Jefe será el Oficial de Justicia de mayor grado.

Para el cumplimiento de sus fines, la Jefatura estará organizada en base a los siguientes Departamentos:

- Departamento Asesor
- Departamento de Sumarios
- Departamento de Defensas

Tendrá una Ayudantía a cargo de un Oficial, de grado no inferior a Subcomisario, quien, además de su función como tal, responderá del funcionamiento de la Secretaría y Oficina de Partes. Esta Oficina será la encargada de dar trámite a la documentación de la Jefatura, mantener los archivos, la biblioteca jurídica y los registros de la jurisprudencia administrativa.

El Director General podrá disponer, cuando las necesidades de la Institución lo requieran, la creación de oficinas jurídicas con asiento en las sedes de las Jefaturas Zonales, a cargo de un Oficial de Justicia que dependerá, en lo técnico, de la Jefatura Jurídica y cumplirá las funciones que se le asignen en la respectiva Orden General.

Artículo 62° Corresponderá al Jefe de la Jefatura Jurídica cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

a) Asesorar, en forma directa y personal, al Director General en los asuntos jurídicos que tengan incidencia institucional, actuando como su consejero legal, cuando aquél lo disponga, en las intervenciones que deba efectuar en el ámbito nacional e internacional, en representación de la Policía de Investigaciones de Chile;

b) Distribuir y supervigilar el trabajo de cada uno de los Departamentos, velando porque se mantenga uniformidad de criterio en los pronunciamientos que se emitan, respondiendo de la eficiencia y buena marcha de la Jefatura a su cargo;

c) Proponer la difusión, a nivel institucional, mediante publicaciones internas, de normas legales y reglamentarias que tengan relación con la Policía de Investigaciones o que se refieran a beneficios que se otorguen al personal, acompañando, cuando proceda, un análisis y comentario para su cabal comprensión;

d) Ejercer control profesional y técnico sobre la labor que desempeñan la Defensoría Jurídica y los Oficiales de Justicia que cumplan funciones en las Jefaturas Zonales;

e) Proponer la organización de cursos de post grado y otros para el perfeccionamiento de los Oficiales de Justicia y la programación de charlas, seminarios o conferencias, que estos últimos deban efectuar sobre materias jurídicas de interés policial;

f) Velar por la conservación y permanente incremento de la Biblioteca Jurídica de la Jefatura.

Párrafo 1°.- Departamento Asesor

Artículo 63° Este Departamento cumplirá, entre otras, las siguientes funciones: evacuar informes en materias que implican estudios jurídicos especiales para la ejecución de las normas legales o reglamentarias, en asuntos propios de la Institución; emitir pronunciamientos en materias previsionales y estatutarias; atender directamente consultas de los Oficiales Policiales que lo requieran en la

interpretación y aplicación de las normas legales, en el ejercicio propio de sus labores; realizar estudios de títulos de propiedades de interés para la Institución, redactando proyectos de convenios, actos y contratos en estas materias y en otras que se le encomienden a la Jefatura; elaborar los trabajos que la Superioridad le encargue para ser presentados a las reuniones de la Organización Internacional de Policía Criminal, INTERPOL, o con autoridades extranjeras a las que concurren oficialmente funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile.

Párrafo 2°.- Departamento Sumarios

Artículo 64° Deberá estudiar la substanciación de Sumarios Administrativos e Investigaciones Sumarias, la tramitación de los actos mediante los cuales se apliquen medidas disciplinarias y los recursos que los afectados interpongan en contra de las mismas, en los casos señalados en la reglamentación pertinente, evacuando informes en derecho sobre estas materias; y en general, realizar los trabajos que le encomiende el Jefe.

Párrafo 3°.- Departamento Defensas

Artículo 65° Le corresponderá asumir la representación del personal en los juicios criminales o de Policía Local que se instruyan a raíz de los hechos derivados del ejercicio de la función policial o acaecidos en actos de servicio; colaborar con el Consejo de Defensa del Estado en los asuntos judiciales o extrajudiciales que comprometan los intereses de la Institución, y en general, cumplir las demás funciones que se le encomienden.

TÍTULO III : DE LA SUBDIRECCIÓN POLICIAL

Capítulo I.- Subdirección Policial

Artículo 66° Es el organismo colaborador y asesor del Director General en el mando superior de la Institución. Estará a cargo de la organización, funcionamiento y control de las dependencias policiales y de las de apoyo a su acción directa, haciendo ejecutar, por conducto de las Jefaturas correspondientes, sus instrucciones y las directivas que aquel imparta en el ejercicio de sus atribuciones.

Ejercerá el mando de ella un Oficial General con el grado de Subdirector, quien será responsable ante el Director General de la eficacia y buena marcha de la Institución en lo que diga relación con la labor policial.

Artículo 67° Corresponderá a este Subdirector cumplir principalmente las siguientes funciones:

- a) Subrogar al Director General, cuando legalmente sea procedente;
- b) Ejercer control directo sobre las Jefaturas de su dependencia y, a través de éstas, sobre las reparticiones subordinadas;
- c) Velar por el estricto y fiel cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, órdenes e instrucciones de carácter general y las específicas de índole policial que imparta el Director General;

d) Dictar órdenes e instrucciones para el mejor funcionamiento de las reparticiones de su dependencia;

e) Fijar las líneas generales y de procedimiento que el personal de su dependencia debe seguir, con el fin de obtener el más alto nivel profesional y un óptimo rendimiento en la acción policial;

f) Coordinar y supervigilar todas las acciones policiales, en los casos de importancia o que causen alarma pública, impartiendo directamente las instrucciones para el mejor éxito de las investigaciones y disponiendo, cuando lo estime necesario por conducto de la Jefatura respectiva, la concurrencia del personal especializado o de refuerzo que se requiera y el uso de medios materiales que las circunstancias aconsejen;

g) Disponer las medidas necesarias con el fin de que las diversas Jefaturas de su dependencia le comuniquen oportunamente y permanentemente todas las novedades policiales, e informar al Director General aquellas que por su trascendencia deban ser sometidas a su consideración;

h) Impartir instrucciones para mantener el más alto nivel de armonía institucional y coordinación con las demás Reparticiones Públicas, con el fin de lograr el cumplimiento de sus respectivos objetivos dentro de un ámbito de mutua y efectiva colaboración;

i) Formular planes anuales de destinación del personal de su dependencia, con el fin de proponerlos a la Superioridad Institucional;

j) Cumplir las demás funciones que le encomienden las leyes y la reglamentación interna.

Artículo 68° La Subdirección Policial contará con una Ayudantía a cargo de un Oficial, quien será responsable, además, del funcionamiento de la Secretaría y Oficina de Partes.

Capítulo II.- Jefatura de Apoyo Policial

Artículo 69° La Jefatura de Apoyo Policial estará a cargo de un Oficial Policial, de grado de Prefecto a lo menos. Sus funciones principales serán:

a) Coordinar y procesar la información de sus Departamento y Divisiones, para proponer a la Superioridad, la planificación de apoyo científico-técnico de acuerdo a la realidad policial existente a nivel nacional;

b) Elaborar y someter a la consideración de la Subdirección Policial las políticas y directrices generales que tiendan al logro de un óptimo desarrollo de la función policial, en aquellas materias que sean de competencia de sus Departamentos y Divisiones;

c) Formular planes para la preparación y perfeccionamiento del personal que deba desempeñarse en los organismos especializados de la Institución canalizando las proposiciones que le hagan llegar los Departamentos y Divisiones a su mando; y,

d) Coordinar el aporte de recursos humanos, materiales y científicos-técnicos, que sean destinados por la Superioridad, en apoyo de las acciones policiales que deban desarrollar las Jefaturas Zonales en casos graves o que causen alarma pública.

Artículo 70° Dependerán directamente de la Jefatura de Apoyo Policial:

- Laboratorio de Criminalística
- Departamento de Asesoría Técnica
- Departamento de Estadísticas Policiales
- Departamento de Medicina Criminalística
- División de Homicidios
- División de Narcóticos y Drogas Peligrosas
- División de Delitos Sexuales

Cada uno de estos organismos desarrollará su acción, a nivel nacional, a través de asesoría directa o entregando apoyo científico-técnico, logístico, de personal u operativo, a las dependencias que cumplan funciones afines en el país.

La Ayudantía de la Jefatura de Apoyo Policial estará a cargo de un Oficial, quien, además de cumplir las labores propias de su cargo, será responsable del funcionamiento de la Secretaria y Oficina de Partes.

Párrafo 1°.- Laboratorio de Criminalística

Artículo 71° Es la Repartición Institucional altamente especializada, cuya misión fundamental será apoyar, mediante la aplicación de métodos, técnicas y conocimientos científicos, a la función policial en el esclarecimiento de los delitos; colaborar con los Tribunales de Justicia en lo criminal y los demás que la ley señale, efectuando las pericias que se le encomienden y con los organismos que determine la Superioridad.

En el cumplimiento de su misión de apoyo a la labor policial, los peritos del Laboratorio de Criminalística, concurrirán al sitio de suceso, cuando sean requeridos, y proporcionarán a los Oficiales Policiales antecedentes que sean necesarios para la investigación y los resultados de las pericias que éstos soliciten. En los casos en que la pericia se efectúe por orden del Tribunal, se permitirá el acceso a la información pertinente sólo a los Oficiales Policiales que estén a cargo de la investigación respectiva.

Para los efectos de este reglamento, el Laboratorio de Criminalística tendrá la categoría de Departamento.

Artículo 72° La designación del Jefe del Laboratorio de Criminalística se efectuará en la forma establecida en la ley. El nombramiento de los Peritos se hará en conformidad a lo dispuesto en el Estatuto del Personal.

Los Oficiales que cumplen labores de Peritos, reuniendo los requisitos legales, podrán ser destinados por el Director General al Laboratorio de Criminalística.

Artículo 73° El Laboratorio de Criminalística estará estructurado por una Jefatura, una Ayudantía, una Secretaría y Oficina de Partes, y las siguientes Secciones:

- Balística
- Contabilidad
- Dibujo y Planimetría
- Fotografía
- Investigaciones Documentales
- Mecánica
- Química y Física

Artículo 74° El Laboratorio de Criminalística desarrollará a través de sus Secciones, las siguientes funciones básicas:

- a) Realizar los peritajes que le sean encomendados;
- b) Prestar directa colaboración a las reparticiones policiales y otras dependencias institucionales, cuando le sea solicitada;
- c) Difundir permanentemente, tanto a nivel interno como extrainstitucional, la investigación criminalística, mediante charlas, exposiciones y otras formas de difusión; y
- d) Procurar la incorporación de nuevos métodos y tecnologías acordes con el progreso científico.

Artículo 75° Las principales obligaciones del Jefe del Laboratorio de Criminalística serán:

- a) Preocuparse de la formación y constante perfeccionamiento profesional de los Peritos, mediante la programación de cursos, charlas, conferencias, seminarios, congresos, visitas a empresas y organismos;
- b) Mantener contacto e intercambios en materias de las especialidades del laboratorio, con organismos afines, tanto nacionales como extranjeros;
- c) Elaborar y proponer a la superioridad, un Plan Anual de Adquisiciones, tendiente a renovar el equipamiento instrumental de las distintas Secciones;
- d) Proponer, a la Dirección General, la nómina de Peritos que puedan concurrir a cursos, congresos y otras reuniones nacionales e internacionales, relacionadas con materia de su especialidad, cuando sea de interés institucional; y
- e) Adoptar las medidas conducentes a lograr la mayor eficiencia del personal pericial, con los recursos asignados, y en general, cualquiera otra iniciativa para la buena marcha del Laboratorio.

Párrafo 2°.- Departamento de Asesoría Técnica

Artículo 76° El Departamento de Asesoría Técnica estará encargado de recopilar, centralizar y procesar toda la información relativa a los delitos y los delincuentes, con el objeto de proporcionar los antecedentes que los Oficiales Policiales requieran, apoyándolos técnica y científicamente en su misión investigadora.

El carácter de esta información será estrictamente reservado y no podrá darse a conocer a particulares. En todo caso, los antecedentes consignados en el Departamento y demás Asesorías Técnicas dependientes de las Prefecturas, tendrán plena validez para las actuaciones de los Oficiales Policiales en el cumplimiento de las misiones que la ley y el presente Reglamento confieren a la Policía de Investigaciones de Chile.

La Institución cooperará y prestará su auxilio a los tribunales con jurisdicción en lo criminal, a los especiales y a las autoridades administrativas en los actos en que intervengan como Tribunales especiales, proporcionándoles los datos que se requieran del archivo de ese Departamento, sin perjuicio de los que se consignan en los partes pertinentes.

Dichos antecedentes podrán comunicarse a otras autoridades administrativas o judiciales y organismos policiales o de seguridad, cuando sean solicitadas por escrito y se cumplan los demás requisitos que establezca la normativa institucional.

Artículo 77° El Departamento estará estructurado por una Ayudantía, a cargo de un Oficial, una Secretaría y Oficina de Partes, y por las siguientes Secciones:

- Informática Policial
- Identificación Policial
- Huellografía y Dactiloscopia
- Análisis y Procesamiento
- Eliminación de Antecedentes
- Inspección de Actas de Procedencia
- Evaluación y Conversión

La Jefatura del Departamento corresponderá a un Oficial Policial de grado de Subprefecto o superior.

Artículo 78° Las principales funciones que el Departamento de Asesoría Técnica desarrollará a través de sus Secciones serán:

a) Confeccionar, en base a los antecedentes que reciba, tarjetas de información policial, relativas al delincuente, al delito y a sus circunstancias específicas, para la formación e incremento de archivos que ayuden a los Oficiales Policiales en el cumplimiento de sus misiones;

b) Procesar, analizar, interpretar y proyectar la información obtenida, ponerla a disposición de los investigadores policiales y de los Tribunales de Justicia o autoridades administrativas, cuando sea procedente;

c) Preparar y perfeccionar al personal de la Institución que se desempeña en el Departamento y en las Asesorías Técnicas del país;

d) Contribuir, en coordinación con otros organismos o instituciones, a la rehabilitación de los delincuentes habituales y proceder a la eliminación de antecedentes policiales, en conformidad a las normas que regulan la materia;

e) Distribuir los Libros de Actas de Procedencia y controlar las formalidades de su uso en la forma prescrita en el presente reglamento;

f) Ejercer la tuición técnica y coordinar el funcionamiento de las demás Asesorías Técnicas, proporcionándoles los medios e impartiendo directamente las instrucciones necesarias para el desarrollo de su labor;

g) Practicar los peritajes dactiloscópicos que le sean solicitados por Oficiales de la Institución, tribunales con jurisdicción en lo criminal y otras autoridades judiciales en los casos que las leyes señalen;

h) Propiciar la formación de personal especializado en huellas, mediante cursos que se impartan de conformidad a las normas establecidas en el Reglamento Docente;

i) Mantener un registro actualizado de los permisos de circulación de vehículos y licencias de conducir.

Para el desarrollo de sus labores el Departamento utilizará medios computacionales u otros que le permitan un eficiente y rápido procesamiento y manejo de la información disponible.

Artículo 79° Para los efectos señalados en la letra i) del artículo anterior, los Departamentos del Tránsito de las Municipalidades o los organismos que ejerzan estas funciones estarán obligados a enviar a la Institución, una copia o duplicado del documento mediante el cual otorguen o modifiquen permisos de circulación a cualquier tipo de vehículos y de las licencias de conducir.

La remisión de estos antecedentes se efectuará dentro del quinto día a contar de su expedición, en relaciones que contendrán, a lo menos, las siguientes referencias: letras y números de la patente única; tipo, marca, modelo, color y números de motor y chasis del vehículo; nombres y apellidos, RUT, cédula de identidad y domicilio del dueño.

Los Directores del Departamento del Tránsito de cada Municipalidad o de los organismos que ejerzan estas funciones que no dieren cumplimiento a esta obligación, incurrirán en falta administrativa, que será sancionada disciplinariamente por la autoridad de la cual dependan.

Artículo 80° Las casas o agencias de empeño y los establecimientos que se dediquen a la compraventa de artículos usados tales como joyas, chafalonías, electrodomésticos, chatarras, obras pictóricas y artísticas en general, vehículos, ropa y otros objetos, deberán llevar un Libro de Actas de Procedencia, cuyas características serán las que señala este artículo.

El libro tendrá 50 hojas en triplicado, foliadas correlativamente, y contendrá las siguientes menciones: membrete de la Institución, número, fecha de la compraventa o empeño, nombre, apellidos, domicilio, cédula de identidad e impresión dígito pulgar derecha del vendedor o empeñante, valor estimativo del o los objetos y su detalle, con declaración de ser dueño de dicha especie. Además, deberá tener una hoja anexa para estampar las constancias de las revisiones correspondientes.

Lo expresado en este artículo, no será aplicable a la Dirección General de Crédito Prendario.

Artículo 81° Para un mejor control de los comerciantes que tienen obligación de llevar los libros de Actas de Procedencia, la Institución tendrá registros especiales; los Oficiales Policiales podrán en cualquier momento, en el ejercicio de sus funciones, revisar los referidos libros.

Las infracciones a lo dispuesto en el artículo precedente, sea por no llevar el Libro de Actas de Procedencia o por incurrir en omisiones, alteraciones o falsedades en las anotaciones que deban estamparse en el mismo, serán penadas con una multa de veinte sueldos vitales mensuales de la Región Metropolitana; la reincidencia, con una multa equivalente al doble, y la tercera infracción, con la clausura definitiva del establecimiento o negocio. Serán competentes para conocer de estas infracciones los Jueces de Letras con jurisdicción en lo criminal.

El Oficial Policial que detecte alguna infracción, dejará constancia circunstanciada de la misma, estampando su firma, en la hoja de revisión del Libro de Actas de Procedencia, la que se acompañará al respectivo parte denuncia. Para estos efectos, el Oficial Policial tendrá el carácter de ministro de fe. Si no se llevara el Libro de Actas de Procedencia, se cursará la correspondiente denuncia.

Artículo 82° En la sede de cada Prefectura, con excepción de las que dependan la IIIa. Zona Policial, existirán Secciones de Asesorías Técnicas que se organizarán y funcionarán de acuerdo con las instrucciones que se les imparta directamente por el Departamento. Sin perjuicio de lo anterior, las Comisarías de provincias, ubicadas en ciudades que no sean asiento de Prefecturas, mantendrán Oficinas de Asesorías Técnicas con un Oficial Policial permanentemente encargado de su funcionamiento.

El Jefe del Departamento coordinará con las demás dependencias internas el adecuado funcionamiento de todas las Asesorías Técnicas del país; preparará las instrucciones que sean pertinentes, sobre la base de directivas impartidas por la Superioridad y proporcionará los elementos de trabajo necesarios.

Una orden general establecerá las normas de operatividad del Departamento y demás Asesorías Técnicas.

Párrafo 3°.- Departamento de Estadísticas Policiales

Artículo 83° Este Departamento proporcionará a la Superioridad información estadístico – policial que le sirva de base para adoptar decisiones, y a los organismos nacionales e internacionales, cuando la ley así lo disponga o el Director General así lo ordene. Además, servirá para fundamentar los requerimientos que la Institución formule para su mejor funcionamiento.

Todas las reparticiones policiales le remitirán directamente, en las oportunidades que se les indique, datos estadísticos relativos a la labor administrativo-policial, conforme a los métodos y procedimiento que el Departamento especifique en manuales o cartillas instructivas.

El procesamiento de esta información servirá para conocer la evolución de la delincuencia en sus aspectos cualitativos y cuantitativos, su correspondiente proyección a futuro y el grado de efectividad de la labor policial.

Artículo 84° El Departamento de Estadísticas Policiales, cumplirá las siguientes funciones principales:

- a) Recibir, clasificar y distribuir los antecedentes estadísticos-policiales;
- b) Supervisar la labor de procesamiento y codificación de la información;
- c) Sintetizar la información y tabularla en cuadros;
- d) Confeccionar cuadros y representaciones gráficas;
- e) Efectuar cálculos de índices y estadígrafos, estudios de tendencias, comparaciones y proyecciones;
- f) Confeccionar boletines e informes varios para su distribución.

Tendrá como Jefe un Oficial Policial de grado de Comisario a lo menos.

Párrafo 4°.- Departamento de Medicina Criminalística

Artículo 85° Las funciones básicas de este Departamento serán:

a) Asesorar al personal de la Institución en la investigación policial, en el ámbito de su especialidad, criminalística y criminológica, concurriendo al sitio de suceso o evacuando los informes técnicos que les sean solicitados;

b) Colaborar con los Tribunales de Justicia con jurisdicción en lo criminal, en la investigación judicial de los delitos, efectuando pericias médico legales y prestando las asesorías que en su especialidad se le encomiende;

c) Realizar investigaciones científicas con la finalidad de incorporar nuevas técnicas tendientes a lograr una mayor eficiencia en su labor específica en la investigación policial; y

d) Efectuar los exámenes médicos a los detenidos, cuando proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° del presente Reglamento.

Dichas funciones las desarrollará a través de sus secciones y de los Médicos de esta especialidad de la Jefatura de Zona. Sin perjuicio de esto último, en aquellos lugares en que no haya Médico Criminalista, estas labores serán cumplidas por los Oficiales de Sanidad, en los casos de importancia que la Superioridad Zonal determine. Para tales efectos la Jefatura del Departamento impartirá las instrucciones que estime necesarias y ejercerá, en la materia, la correspondiente tuición técnica.

Este Departamento estará estructurado sobre la base de las Secciones Criminalística y Criminología. Su Jefe será el Oficial Médico Criminalista de mayor grado.

Párrafo 5°.- División de Homicidios

Artículo 86° Esta División ejercerá tuición técnica sobre las Brigadas y Oficiales Coordinadores de la especialidad, en la investigación de muerte sospechosas de delito, regulando y orientando su actuación, mediante instructivos de carácter general. Estará a cargo de Oficial Policial del grado de Subprefecto, a lo menos.

Artículo 87° Las funciones principales de la División de Homicidios serán:

a) Centralizar la información de las diligencias policiales que realicen las distintas Brigadas y Oficiales Coordinadores relacionadas con la especialidad.

b) Contribuir al perfeccionamiento de los Oficiales Policiales que cumplan funciones de la especialidad.

c) Elaborar cartillas instructivas de normas básicas de procedimiento policial en la investigación de homicidios o muertes sospechosas de personas, relativas a la planificación y ejecución de acciones, al intercambio de información y antecedentes por las distintas Brigadas de Homicidios y con los Oficiales Coordinadores de esta función.

d) Mantener contactos e intercambios de información con organismos nacionales e internacionales y confeccionar los trabajos que la Superioridad le encomiende.

e) Confeccionar cuadros estadísticos de la labor realizada por las distintas Brigadas de Homicidios.

f) Organizar a nivel nacional charlas, conferencias, simposios, coloquios y otras reuniones de trabajo, que sirvan para el intercambio de experiencias en la investigación de los delitos de su competencia, como asimismo, para analizar aquellos cuyo esclarecimiento se encuentre pendiente.

Párrafo 6°.- División de Narcóticos y Drogas Peligrosas

Artículo 88° Esta División, que estará a cargo de un Oficial Policial, de grado de Subprefecto, a lo menos, ejercerá la supervisión técnica sobre las Brigadas Especializadas y Oficiales Coordinadores encargados de la investigación y prevención de la producción, elaboración, tráfico y consumo ilícito de estupefacientes, regulando su actuación mediante instrucciones de carácter general, con el fin de dar cumplimiento a la política de la Superioridad institucional sobre la materia.

Le corresponderá, además, proponer a la Superioridad, por conducto de la Jefatura de Apoyo Policial, planes de preparación y perfeccionamiento del personal que deba desempeñarse en las Brigadas de Narcóticos y Drogas Peligrosas y coordinar, mediante enlace con los Jefes territoriales, la acción policial de estas Brigadas, en hechos que revistan importancia nacional e internacional.

Artículo 89° Las funciones esenciales de la División de Narcóticos y Drogas Peligrosas serán:

a) Centralizar la información de las dirigencias policiales que realicen las distintas Brigadas y Oficiales Coordinadores, relacionadas con el tráfico y consumo ilícito de estupefacientes.

b) Elaborar y proponer planes para prevenir y reprimir la producción, elaboración, tráfico y consumo ilícito de estupefacientes.

c) Confeccionar cuadros estadísticos que señalen la incidencia del consumo de drogas peligrosas en la salud, los centros de producción y elaboración de estupefacientes y zonas limítrofes de mayor internación de la droga, así como aquellos que indiquen el rendimiento de la actividad policial en estos rubros.

d) Organizar a nivel nacional charlas, conferencias y otras actividades didácticas en centros comunitarios y establecimientos educacionales, que tiendan a prevenir el uso y consumo de drogas peligrosas.

e) Mantener contactos e intercambios de información con organismos nacionales e internacionales y confeccionar los trabajos que la Superioridad le encomiende.

f) Proponer a la Superioridad, por conducto de la Jefatura de Apoyo Policial, la nominación de funcionarios de la especialidad que deban concurrir a cursos, seminarios, conferencias o reuniones nacionales e internacionales.

Párrafo 7°.- División de Delitos Sexuales

Artículo 90° Esta División ejercerá tuición técnica sobre las Brigadas y Oficiales Coordinadores de la especialidad, en la investigación de delitos sexuales, regulando y orientando su actuación, mediante instrucciones de carácter general. Estará a cargo de un Oficial Policial de grado de Subprefecto, a lo menos.

Artículo 91° Las misiones principales de la División de Delitos Sexuales serán:

a) Centralizar la información de las diligencias que realicen las distintas Brigadas y Oficiales Coordinadores, relacionadas con la especialidad.

b) Contribuir al perfeccionamiento de los Oficiales Policiales que cumplan funciones de la especialidad.

c) Elaborar cartillas instructivas de normas básicas de procedimiento policial en la investigación de delitos sexuales, relativas a la planificación y ejecución de acciones, al intercambio de información y antecedentes por las distintas Brigadas Investigadoras de Delitos Sexuales y con los Oficiales Coordinadores de esta función.

d) Mantener contactos e intercambios de información con organismos nacionales e internacionales y confeccionar los trabajos que la superioridad le encomiende.

e) Confeccionar cuadros estadísticos de la labor realizada por las distintas Brigadas Investigadoras de Delitos Sexuales.

f) Organizar a nivel nacional charlas, conferencias, simposios, coloquios y otras reuniones de trabajo, que sirvan para el intercambio de experiencias en la investigación de los delitos de su competencia, como asimismo, para analizar aquellos cuyo esclarecimiento se encuentre pendiente.

Capítulo III.- Jefatura de Inteligencia Policial

Artículo 92° Es el organismo encargado de reunir y procesar la información de inteligencia policial, coordinando y controlando la acción a nivel nacional en esta materia. Su Jefe será un Oficial Policial de grado no inferior a Prefecto.

Contará con una Ayudantía, una Secretaría y Oficina de Partes y una Plana Mayor.

Artículo 93° Dependerán de esta Jefatura, el Departamento de Informaciones e Inteligencia y la Brigada de Inteligencia Policial de Santiago. (1)

Capítulo IV.- Jefaturas de Zona Policial

Artículo 94° Serán los organismos de nivel regional operativo, encargados de dirigir y coordinar las actividades que desarrollan sus subordinados, en el territorio de su jurisdicción, de relacionarlas con la Dirección General a través de la Subdirección Policial, y de vincular a la Institución con los Intendentes y demás autoridades regionales.

Estarán subordinadas a las Jefaturas de Zona Policial, las Prefecturas y demás reparticiones de la Institución, existentes en su respectivo territorio, las que deberán observar, en sus comunicaciones relacionadas con asuntos inherentes a la función policial, el canal regular, sin perjuicio de utilizar el canal técnico cuando sea procedente.

(1) Artículo modificado por D.S. 157, de 03.10.89, totalmente tramitado el 02.11.89

El número de Zonas Policiales, su denominación, su ubicación, territorio jurisdiccional y reparticiones de su dependencia, serán determinadas por disposiciones internas de acuerdo a las necesidades institucionales.

La Jefatura de Zona Policial con asiento en la Región Metropolitana, tendrá las características especiales que señala el presente Reglamento y las que fije la Superioridad.

Artículo 95° Las Jefaturas de Zona Policial estarán al mando de un Oficial Policial de grado no inferior a Prefecto, el que será subrogado en caso de ausencia o impedimento, por el Jefe de la Prefectura con asiento en la ciudad en que tenga su sede dicha Jefatura, quien en consecuencia, deberá ser el Jefe de Prefectura más antiguo de la Zona.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo anterior, las demás Jefaturas de Zona Policial, tendrán la siguiente organización básica: una Ayudantía, una Secretaría y Oficina de Partes, una Plana Mayor, una Sección Administrativa y Logística, una Sección Administración de Fondos, una Sección Sanidad, una Sección Jurídica, una Sección Relaciones Públicas y una Sección Telecomunicaciones.

Artículo 96° El Jefe Zonal será el representante superior de la Institución en su respectiva zona; ejercerá las atribuciones que le sean delegadas por el Director General para el mejor funcionamiento de las reparticiones de su jurisdicción territorial, respondiendo civil, penal y administrativamente de los actos que ejecute y de las resoluciones que dicte en uso de estas facultades.

Será responsable ante la Dirección General del comportamiento, eficacia y disciplina del personal de dotación de sus dependientes.

Artículo 97° Corresponderá al Jefe de Zona Policial:

a) Efectuar, una vez al año, a lo menos, visitas de inspección a sus subordinados, con el fin de fiscalizar su funcionamiento, ciñéndose para ello al Reglamento respectivo y a las instrucciones que imparta la Superioridad.

b) Planificar, coordinar y evaluar las actividades que la Institución deba realizar en la zona, ajustándose a las directivas impartidas por la Superioridad a nivel nacional

c) Comunicar oportuna y permanentemente a la Subdirección Policial todas las novedades y hechos de importancia que se produzcan en su territorio jurisdiccional.

d) Ejercer las facultades administrativas y disciplinarias que le otorga la reglamentación.

e) Ejercer el mando directo sobre el personal de la Institución, que actúe cuando ocurran hechos graves que causen alarma pública dentro de su zona, debiendo constituirse en el lugar, si las circunstancias lo aconsejan, para dirigir personalmente las acciones e impartir las órdenes que sean necesarias, efectuando la debida coordinación con otros organismos e informar de todo ello a la Superioridad.

f) Proponer fundadamente, a través del respectivo canal regular, el traslado de personal de su territorio jurisdiccional.

g) Proponer el presupuesto de gastos para el adecuado funcionamiento de las reparticiones de su jurisdicción, de acuerdo con la planificación de actividades, velando por el correcto manejo e inversión de los fondos que se le asignen, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

h) Velar por la mantención y acrecentamiento de las vinculaciones de la Institución con las autoridades y organismos de la zona, y por una efectiva coordinación de las reparticiones de su jurisdicción con otras instituciones, e

i) En general, ejercer las demás facultades y cumplir las demás obligaciones que las leyes, reglamentos u órdenes de la Superioridad específicamente les señalen.

Artículo 98° La Ayudantía de la Jefatura de Zona Policial estará a cargo de un Oficial, quien será el colaborador directo del Jefe de Zona y responderá del funcionamiento de la Secretaría y Oficina de Partes.

La Plana Mayor es el órgano de trabajo que colabora con el Jefe Zonal en tareas de Personal, Inteligencia, Operaciones, Logística, Coordinación y Enlace de la actividad policial, con las reparticiones dependientes y organismos extrainstitucionales.

La Sección Administración de Fondos es la responsable en conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, del manejo de los fondos que le sean asignados a la Zona y asesorar al mando en la inversión de los mismos. Estará a cargo de un Oficial de Intendencia.

La Sección Administrativa y Logística asesorará al Jefe de Zona en la planificación de la inversión de los recursos y adquisición de los bienes muebles e inmuebles; mantener el inventario de la Zona y sus dependientes, y cumplir las demás funciones específicas que se le encomienden. Estará al mando de un Oficial Policial, quien ejercerá el cargo de Jefe Administrativo de la Zona, correspondiéndole en esta calidad el control de las distintas comisiones administrativas.

La Sección Jurídica es la encargada de asesorar al Jefe de Zona y personal dependiente en materias propias de derecho y, asumir la defensa de los funcionarios ante los tribunales de justicia, en las causas que se instruyan por hechos ocurridos en razón del cumplimiento de sus labores.

La Sección Sanidad será responsable del fomento, recuperación y rehabilitación de la salud del personal de la Zona Policial y sus cargas familiares.

La Sección Telecomunicaciones tendrá a cargo el mantenimiento y operación de los elementos y medios con que cuenta la Zona Policial para las comunicaciones institucionales.

La Sección Relaciones Públicas es la encargada del Ceremonial y Protocolo de los actos oficiales en que tenga participación la Jefatura de Zona, de difundir la labor de la Institución dentro de su jurisdicción y mantener vinculaciones oficiales y permanentes con los demás organismos representativos, de acuerdo a las normas y pautas que imparta la Superioridad y el Departamento de Relaciones Públicas.

Artículo 99° Cada Jefatura de Zona Policial contará con el número de Prefecturas que determine el mando superior de acuerdo a las necesidades institucionales, las que desarrollarán sus funciones en el ámbito territorial que se les fije.

Párrafo 1°.- Prefecturas

Artículo 100° Las Prefecturas estarán al mando de un Oficial Policial de grado no inferior a Subprefecto, al que le corresponderá ejercer las siguientes funciones:

a) Dirigir, planificar y coordinar las actividades policiales de las Comisarías y organismos especializados de su territorio, impartiendo las instrucciones que estime necesarias para el cabal cumplimiento de sus misiones.

b) Informar diariamente a la Jefatura de Zona Policial las novedades y hechos de importancia que se produzcan en el territorio de su jurisdicción.

c) Efectuar visitas de inspección a sus subordinados para controlar su buena marcha y el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superioridad y la Jefatura Zonal.

d) Concurrir al lugar, si las circunstancias lo aconsejan, cuando ocurran hechos graves dentro de su jurisdicción debiendo asumir la conducción de las diligencias e informar a la Jefatura de Zona.

e) Mantener y acrecentar las relaciones de la Institución con las autoridades y organismos de su territorio.

f) Atender y solucionar dentro de sus facultades, las peticiones y reclamos del personal, ejecutar los actos y dictar resoluciones que en materia de personal se le hubieren delegado.

g) Proponer las necesidades logísticas y administrativas de sus dependientes, en base a los antecedentes que éstas le proporcionen, y,

h) En general, ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones que las leyes, reglamentos u órdenes de la Superioridad específicamente le indiquen.

Artículo 101° Las Prefecturas contarán con una Ayudantía a cargo de un Oficial, quien responderá del funcionamiento de la Secretaría y Oficina de Partes.

Además, con excepción de las Prefecturas dependientes de la IIIa. Zona Policial, tendrán un Brigada de Inteligencia Policial, una Sección de Informaciones e Inteligencia, una Sección de Extranjería y Policía Internacional y una Sección de Asesoría Técnica.

Artículo 102° La Superioridad podrá disponer la creación, en determinadas Prefecturas de Brigadas Especializadas, las que deberán observar, en sus comunicaciones, relacionadas con asuntos inherentes a su especialidad, el canal regular, sin perjuicio de utilizar el canal técnico con las respectivas Divisiones cuando sea procedente.

El funcionamiento y radio de acción de las Brigadas, se determinará en las Ordenes Generales que disponga su creación. Sin perjuicio de lo anterior, en cumplimiento a decretos judiciales, en diligencias policiales de propia iniciativa calificadas por Jefe de la Prefectura o cuando la Superioridad lo ordene, extenderán su acción fuera de su territorio jurisdiccional coordinándose en tales casos con las Brigadas y Comisarías que correspondan.

En las oportunidades en que funcionarios de las Brigadas se trasladen a otros territorios jurisdiccionales, en el ejercicio de sus funciones, según lo dispuesto en el inciso anterior, quedarán sometidos a la potestad del Jefe de la Prefectura en que actúen, sin perjuicio de la fiscalización que, en la especialidad ejerzan sus Jefes directos y el permanente conocimiento que de su cometido deba tener su Jefe de Prefectura.

Párrafo 2°.- Comisarías

Artículo 103° Las Comisarías serán los organismos básicos de acción policial, mediante las cuales la Institución realizará su misión fundamental de investigar los delitos, ya sea en cumplimiento de las órdenes emanadas de los tribunales de Justicia con jurisdicción en lo criminal, de propia iniciativa o en virtud de una denuncia. Sin perjuicio de lo anterior éstas deberán ejecutar las demás funciones que las normas legales, la reglamentación interna o las disposiciones que la Superioridad le encomienden.

Existirán Comisarías en las ciudades capitales de Provincias; la Superioridad podrá disponer la creación de otras en comunas o localidades donde las necesidades del servicio lo requieran.

Mediante Ordenes Generales, las Comisarías podrán ser clasificadas en distintas categorías de acuerdo con el volumen de trabajo, la importancia demográfica y la situación político-administrativa, señalándose en ellas su organización interna.

Artículo 104° Cada Comisaría estará al mando de un Oficial Policial de grado de Subcomisario a lo menos; el Jefe de la que funcione en la ciudad asiento de Prefectura, deberá ser el más antiguo de los Oficiales que ejerzan las Jefaturas de las Comisarías de su jurisdicción.

Artículo 105° Al Jefe de Comisarías le corresponderá las siguientes funciones básicas:

a) Mantener permanentemente informado al Jefe de la Prefectura de las novedades que ocurran en su jurisdicción.

b) Distribuir los decretos de los Tribunales y las órdenes emitidas por autoridades institucionales y extrainstitucionales.

c) Intervenir personalmente en la investigación de todo hecho delictuoso de importancia o gravedad, que suceda en el ámbito de su territorio.

d) Velar por el fiel cumplimiento de los plazos fijados para el diligenciamiento de las órdenes judiciales y administrativas.

e) Planificar y disponer la ejecución de los servicios en base a la realidad delictual de su sector, y desarrollar actividades de difusión en la comunidad, con fines preventivos.

f) Controlar la labor del personal, arbitrando las medidas necesarias para la buena marcha de la Comisaría, y mantener una adecuada coordinación con las autoridades judiciales y administrativas de su jurisdicción.

g) Mantener control y registros de todos los factores que, dentro del territorio de su jurisdicción, tengan incidencia en el desarrollo de la actividad delictiva y llevar gráficos estadísticos que permitan evaluar el rendimiento de su Comisaría.

h) Adoptar las medidas tendientes a solucionar los problemas que digan relación con la conducta funcionaria o privada de sus subordinados, que pudieran afectar el prestigio institucional.

i) En general, ejercer las facultades y cumplir las funciones que la legislación, la normativa interna o las órdenes superiores le fijen.

Artículo 106° En las Comisariías con asientos en ciudades donde no existan Brigadas Especializadas, sus Jefes designarán un Oficial Policial, quien, sin perjuicio de sus labores habituales se encargará de la investigación de los delitos de la respectiva especialidad, actuando como Oficial Coordinador de la misma. Esta designación será comunicada a la Jefatura del Personal y a la División correspondiente.

Capítulo V.- IIIa. Zona Policial

Artículo 107° La IIIa. Zona Policial con asiento en la ciudad de Santiago, tendrá su territorio jurisdiccional dividido en Sectores asignados a las Prefecturas que se creen por razones de servicio. Contará, además con una Prefectura de Brigadas Especializadas cuya acción abarcará el referido territorio, sin perjuicio de extenderla a otros lugares cuando la Superioridad lo disponga.

Esta Jefatura de Zona, tendrá una Secretaría y Oficina de Partes, al mando de un Oficial Policial de grado no inferior a Comisario, y una Ayudantía, a cargo de un Oficial de grado de Inspector, a lo menos.

Las funciones y atribuciones básicas del Jefe de la IIIa. Zona Policial, serán las indicadas en los artículos N°s. 96° y 97°, del presente Reglamento.

Artículo 108° La Jefatura contará con una Sección Administrativa y Logística a cargo de un Oficial, la cual cumplirá las mismas funciones básicas señaladas en el artículo 98° del presente Reglamento.

Las informaciones a los medios de comunicación social y, en general, todas las actividades relativas a relaciones públicas de la Jefatura se canalizarán a través del Departamento de Relaciones Públicas de la Institución.

Artículo 109° Tendrá una Plana Mayor encargada de asesorarla en la planificación y evaluación de las actividades de las reparticiones de su dependencia, en tareas de inteligencia, operaciones, logística, coordinación y enlace, con el fin de lograr su mayor eficiencia. Además, este organismo responderá de la seguridad de los Cuarteles e instalaciones en que funcionen la propia Jefatura y la Dirección General. Su Jefe será un Oficial Policial de grado no inferior a Subprefecto.

Los Oficiales Policiales que cumplan servicios de guardia en los citados Cuarteles, dependerán jerárquica, administrativa y disciplinariamente del Jefe de la Plana Mayor, por el período en que estén adscritos al desempeño de estas funciones.

Artículo 110° Dependerá, también, de la Plana Mayor una Sección de seguridad a cargo de un Oficial Policial de grado no inferior a Subcomisario, la que estará encargada de ejecutar los planes de seguridad del personal, cuarteles e instalaciones señaladas en el artículo anterior y de prevenir cualquier clase de riesgos.

La sección Seguridad contará con una dotación permanente de Guardias con preparación, uniforme, equipo y armamento especiales, cuyas funciones básicas serán la defensa, vigilancia y seguridad de los Cuarteles y otras instalaciones, el control de acceso de personas a los mismos y la custodia de detenidos. Un Reglamento interno regulará la organización, funcionamiento, preparación y adiestramiento de los Guardias.

Estará subordinada a esta Sección, una Oficina de Mantenimiento, cuyo personal responderá de la conservación general del edificio y del aseo de las áreas abiertas.

Artículo 111° Dependerá directamente de esta Jefatura de Zona, una Central de Radiopatrullas, por cuyo conducto dirigirá y controlará las actividades policiales que se lleven a cabo en el territorio de su jurisdicción, manteniendo contacto radial permanente con los vehículos y otros móviles provistos de los respectivos elementos de comunicación. Además, servirá de enlace con las subestaciones dependientes.

Esta Central estará al mando de un Oficial Policial de grado no inferior a Subcomisario, y contará con la suficiente dotación de personal para atender los diferentes turnos y operar los equipos existentes conforme a los planes e instrucciones superiores.

Las principales funciones de esta Central serán: servir como medio transmisor de pedidos de apoyo o asesoramiento y de las determinaciones que se adopten, frente a situaciones policiales que las precisen; gestionar e informar los requerimientos de antecedentes que se formulen por su conducto, previa consulta a la fuente de información pertinente; comunicar a la superioridad la ocurrencia de hechos importantes; y activar cuando la situación lo requiera, previa evaluación, los planes especiales diseñados para contingencias graves, conforme a las instrucciones vigentes.

El detalle de la estructura, funcionamiento, así como los deberes y atribuciones de su personal se determinarán en su reglamento y cartillas instructivas.

Párrafo 1°.- Prefectura de Brigadas Especializadas

Artículo 112° La Prefectura de Brigadas Especializadas controlará y coordinará el funcionamiento de las Brigadas pertenecientes a la IIIa. Zona Policial, relacionándolas con ésta, y las demás dependencias institucionales. Estará a cargo de un Oficial Policial con grado de Prefecto, a quien le corresponderá subrogar al Jefe Zonal.

Dependerán de esta Prefectura las siguientes Brigadas: Homicidios; Investigadora de Asaltos; Investigadora de Delitos Económicos; Narcóticos y Drogas Peligrosas; Menores; Investigadora de Delitos Sexuales; Citaciones y Especial y el Grupo Operacional Táctico. (1)

Sin perjuicio de las Brigadas mencionadas precedentemente, la Superioridad podrá crear otras cuando las necesidades institucionales lo aconsejen.

Artículo 113° De acuerdo con sus respectivas especialidades, las Brigadas cumplirán los principales cometidos que se indican, sin perjuicio de las demás misiones específicas que les asignen las órdenes superiores:

a) Brigada de Homicidios: Investigar toda muerte sospechosa de criminalidad, en especial el homicidio, el infanticidio y el suicidio.

(1) Inciso modificado por D.S. 157, de 03.10.89, totalmente tramitado el 02.11.89

b) Brigada Investigadora de Asaltos: Investigar los delitos de robo con violencia o intimidación en las personas y los que atenten contra la seguridad interior del Estado.

c) Brigada Investigadora de Delitos Económicos: Investigar los delitos económicos que pudiere afectar el patrimonio o la organización financiera del Estado y aquellos de importancia que lesionen intereses de particulares, tales como usura, quiebras y otras defraudaciones

d) Brigada de Narcóticos y Drogas Peligrosas: Investigar los delitos relacionados con la producción, elaboración, tráfico y consumo de narcóticos y drogas peligrosas.

e) Brigada de Menores: Cumplir las órdenes emanadas de los tribunales de menores, tales como arresto por alimentos, retención de menores involucrados en robo, hurtos, violación, abusos deshonestos, consumo de drogas, fugas de sus hogares o establecimientos de internación, abandono de hogar y otros.

f) Brigada Investigadora de Delitos Sexuales: Investigar los delitos contra el orden de la familia y la moralidad pública y controlar las actividades que pudieren atentar contra el normal desarrollo psico-sexual de la población.

g) Brigada de Citaciones: Dar cumplimiento a las órdenes de los tribunales que dispongan la citación o comparecencia de personas.

h) Brigada Especial; realizar las funciones preventivas y operativas que le asignen las órdenes institucionales. (1)

i) Grupo Operacional Táctico: investigar los delitos de secuestro, sustracción de menores, raptos y aquellos delitos similares que específicamente contempla la legislación vigente. (1)

TÍTULO IV: DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Capítulo I.- Subdirección Administrativa

Artículo 114° Es el organismo colaborador y asesor del Director General en el mando superior de la Institución. Estará a cargo del funcionamiento y control de las distintas reparticiones responsables del manejo administrativo y logístico, haciendo ejecutar por conducto de las Jefaturas de su dependencia, sus instrucciones y las directivas que aquél imparta en el ejercicio de sus atribuciones, para la eficaz administración de los recursos de la Policía de Investigaciones de Chile.

Ejercerá el mando de ella, un Oficial General con el grado de Subdirector, quien será responsable ante el Director General de la buena marcha y eficacia de las reparticiones de su dependencia.

Artículo 115° Corresponderá a este Subdirector las siguientes funciones:

a) Subrogar al Director General cuando legalmente sea procedente;

b) Ejercer el control superior de las Jefaturas de su dependencia y, a través de éstas, de todas las reparticiones que integren el área administrativa;

(1) Letras agregadas por D.S. 157, de 03.10.89, totalmente tramitado el 02.11.89.

c) Dar cumplimiento fiel a las disposiciones legales y reglamentarias y a las órdenes que imparta el Director General en materias que se refieren a administración de personal, de finanzas, de recursos humanos y materiales con que cuenta la Institución;

d) Dictar normas, órdenes e instrucciones, necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que deban realizar las reparticiones de su dependencia;

e) Presentar oportunamente al Director General, los planes de nombramiento y contratación de personal y los de su destinación que hubiere confeccionado la Jefatura del Personal, en base a las instrucciones de aquél y a las proposiciones de las Subdirecciones, conforme a las necesidades y disponibilidades institucionales;

f) Formular con la debida antelación, conforme a las instrucciones del Ministerio de Hacienda, el proyecto del presupuesto anual de la Institución, con el fin de presentarlo a la consideración del Director General. Para su elaboración dictará las pautas de trabajo necesarias a los diversos organismos de su dependencia, ciñéndose a las orientaciones del Director General. Para este efecto, presidirá y/o integrará las comisiones internas que se establezcan y dispondrá, además, las medidas necesarias para una efectiva coordinación en estas materias por la Subsecretaría de Investigaciones;

g) Someter a la consideración del Director General en las oportunidades que éste fije, programas de inversiones de los recursos institucionales y planes de adquisición de bienes en moneda nacional y extranjera;

h) Firmar bajo su directa responsabilidad, con la fórmula “Por orden del Director General”, las resoluciones y la documentación que se refieran a materias de índole administrativo-financiera y otras, que expresamente se le deleguen;

i) Coordinar en materias propias de su quehacer, con la Subsecretaría de Investigaciones, la tramitación de la documentación oficial de la Institución con el fin de hacerla más expedita.

j) Informar permanentemente al Director General las novedades relacionadas con el funcionamiento de sus dependencias, someterle a su consideración toda iniciativa de buen servicio y formular planes anuales que permitan obtener un óptimo rendimiento en la administración del personal, de las finanzas y de todos los recursos de la Institución.

k) En general, cumplir las demás funciones que le encomienden las leyes y la reglamentación interna.

Artículo 116° La Subdirección Administrativa contará con una Ayudantía a cargo de un oficial quien será responsable, además, del funcionamiento de la Secretaría y Oficina de Partes.

Capítulo II.- Jefatura del Personal

Artículo 117° La Jefatura del Personal asesorará a la Dirección General, a través del Subdirector Administrativo, en todas las materias relativas a la administración del personal de la Institución.

Sus misiones, entre otras, serán las siguientes:

- a) Establecer políticas y fijar sistemas para selección e ingreso del personal, con el objeto de satisfacer adecuadamente las necesidades de recursos humanos de la Institución;
- b) Proponer las modificaciones legales o reglamentarias que se estimen aconsejables en estas materias;
- c) Someter a la consideración de la superioridad los estudios para una racional distribución de los funcionarios, con el fin de mantener una apropiada dotación de las dependencias institucionales;
- d) Presentar a la Superioridad el Plan Anual de Destinaciones;
- e) Aplicar eficaz y oportunamente los procedimientos administrativos relativos al ejercicio de los derechos y obligaciones de los funcionarios de la Institución, orientado a las Jefaturas y a sus dependientes sobre la legislación y las políticas de la Dirección que rigen en estas materias. Para estos efectos, impartirá instrucciones detalladas, elaborará y ordenará el trámite pertinente de la documentación que se use;
- f) Mantener en custodia las Carpetas de Antecedentes de los funcionarios de la Institución;
- g) Otorgar las credenciales al personal en servicio activo o en retiro y familiares, conforme a la reglamentación vigente;
- h) Conceder certificados y copias de antecedentes personales que soliciten los funcionarios en actividad o en retiro u órganos extrainstitucionales, de acuerdo a la normativa institucional vigente.

Artículo 118° El Jefe de la Jefatura del Personal será un oficial policial del grado de Prefecto a lo menos, quien cumplirá, en especial, las siguientes funciones:

- a) Proponer anualmente a la Dirección General, sobre la base de los estudios técnicos correspondientes, la nómina de los oficiales que reúnan los requisitos para integrar cursos regulares de ascensos, como asimismo, la cantidad de alumnos que deba ingresar a la Escuela de Investigaciones Policiales, de acuerdo a las necesidades institucionales;
- b) Someter a la consideración de la superioridad las pautas de funcionamiento de las Juntas Calificadoras del personal e integrar las que correspondan de conformidad a la reglamentación vigente;
- c) Presentar anualmente al Subdirector Administrativo, para el conocimiento de la Superioridad la nómina de los funcionarios que cumplan 30 años efectivos de servicio, la de los oficiales policiales que deban integrar el Escalafón de Complemento, conforme a la proposición de las respectivas Juntas y, las del personal que se encuentra en situación de retiro por alguna causal legal o reglamentaria;
- d) Firmar resoluciones en materias que le hubieren sido delegadas;
- e) Integrar las Comisiones que deban resolver concursos para proveer cargos de las Plantas de la Institución;
- f) Actuar como Ministro de Fe en las declaraciones juradas que el personal presente para el reconocimiento del beneficio de prestaciones familiares que le corresponde impetrar;

g) Convocar, cada vez que lo estime necesario, a los Jefes de Departamentos, quienes se constituirán como órgano consultivo para el análisis y ejecución de determinadas materias.

Artículo 119° Para el cumplimiento de su cometido, la Jefatura del Personal contará con una Ayudantía, una Secretaría y Oficina de Partes, y los siguientes Departamentos:

- Departamento del Personal
- Departamento de Beneficios
- Departamento de Retiros y Previsión Social
- Departamento de Archivo y Registro
- Departamento de Credenciales y Condecoraciones

El Jefe de cada uno de estos Departamentos, será un Oficial Policial del grado de Comisario, a lo menos.

Párrafo 1°.- Departamento del Personal

Artículo 120° Será el encargado de poner en práctica a través de sus Secciones, entre otras, las siguientes materias específicas:

a) Elaborar, para el estudio, resolución del Director General o del Jefe de la Jefatura, la documentación relacionada con nombramientos, contratos, destinaciones, traslados, calificaciones, medidas disciplinarias, y en general, todas aquellas relativas al historial funcionario del personal de la Institución y darle la tramitación pertinente;

b) Mantener actualizado el Escalafón General del Personal de la Institución;

c) Presentar a las respectivas Juntas Calificadoras, los antecedentes necesarios para la calificación y clasificación de los funcionarios;

d) Confeccionar la Revista del Personal, en las oportunidades y con las menciones que se fijen en las instrucciones superiores.

Para el cumplimiento de sus funciones, este Departamento, contará con las siguientes Secciones:

- Ingresos
- Evaluación y Escalafones
- Destinaciones
- Revista
- Sumarios

Párrafo 2°.- Departamento de Beneficios

Artículo 121° Tendrá como misiones el estudio de antecedentes para el reconocimiento oportuno de los beneficios económicos de acuerdo con las normas vigentes y confección de resoluciones que concedan feriado, licencias, permisos y autorizaciones para contraer matrimonio.

Contará con las siguientes Secciones:

- Beneficios Económicos
- Permisos

Párrafo 3°.- Departamento de Retiros y Previsión Social

Artículo 122° Tendrá a su cargo la confección de las nóminas del personal con tiempo cumplido en la Institución, elaboración de la documentación para dar curso a reincorporaciones, renunciaciones, llamados a retiro y reconocimientos de tiempo servido en localidades declaradas como de vida difícil; confección de informes estadísticos sobre personal que deja la Institución; y recopilación de la documentación que necesite el personal que se retire o sus montepiados, para gestionar su desahucio y otros beneficios previsionales a que tenga derecho.

Este Departamento para desarrollar su labor, contará con las siguientes Secciones:

- Retiros
- Previsión Social

Párrafo 4°.- Departamento de Archivo y Registro

Artículo 123° Cumplirá las siguientes funciones:

a) Extender pasaporte al personal que recién ingresa, para que asuma su cargo, como asimismo, los que correspondan de conformidad a la reglamentación interna, y dejar constancia de la presentación y despacho en el registro respectivo, de los funcionarios de otras dotaciones que por cualquier causa permanezcan en la Región Metropolitana;

b) Confeccionar certificados y copia de sus antecedentes personales, que solicite el personal en actividad o en retiro;

c) Conservar actualizadas las carpetas de antecedentes individuales, registros y documentación que corresponda, referida al personal de la Institución. Las Carpetas de los Oficiales Generales, Oficiales Superiores y Oficiales Jefes, las mantendrá en custodia el Jefe de este Departamento;

d) Conservar la documentación de la Jefatura del Personal, por el tiempo que la reglamentación respectiva indique.

Contará para el cumplimiento de su cometido con las siguientes Secciones:

- Atención Público y Pasaportes
- Registro
- Archivo

Párrafo 5°.- Departamento de Credenciales y Condecoraciones

Artículo 124° Será el encargado de confeccionar y retirar, en su caso, las credenciales del personal en servicio activo o en retiro y familiares, conforme a la reglamentación respectiva; confeccionar las nóminas del personal que cumple 20 y 30 años de servicios efectivos en la Institución para entregarles la condecoración y diploma correspondiente, en la fecha que señale la reglamentación en vigencia; custodiar y conservar, cuando corresponda, las credenciales y condecoraciones establecidas en los reglamentos pertinentes; llevar un registro de galardonados; y confeccionar los títulos de ascensos del personal, de acuerdo a la normativa interna.

Para el desempeño de estas labores contará con las siguientes Secciones:

- Credenciales
- Condecoraciones y Diplomas

Capítulo III.- Jefatura de Logística

Artículo 125° Es la encargada de la planificación y distribución de los recursos financieros y materiales con que cuenta la Institución, para lograr su máximo aprovechamiento y satisfacer adecuadamente sus necesidades. Además, a través de sus diferentes Departamentos dependientes proporcionará directamente otros servicios de apoyo.

El mando de esta Jefatura, corresponderá a un Oficial Policial de grado no inferior a Prefecto.

Contará con una Ayudantía a cargo de un Oficial quien será responsable de la Secretaría y Oficina de Partes.

Estará organizada en base a los siguientes Departamentos:

- Departamento de Apoyo Logístico
- Departamento Administrativo
- Departamento de Contabilidad
- Departamento de Infraestructura y Propiedades
- Departamento de Telecomunicaciones

Artículo 126° Las adquisiciones que la Institución realice con cargo a su presupuesto, se efectuarán de acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Presupuesto y en la forma establecida en el artículo 26 del Decreto Ley N° 2.460, de 09.01.79, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.

Existirá un Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la Policía de Investigaciones de Chile, presidido por el Jefe de la Jefatura de Logística que cumplirá, las siguientes funciones: Resguardar los intereses fiscales e institucionales en todas las adquisiciones que se realicen, velando por el cabal cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, para cuyo efecto regulará, en todo caso, especificaciones técnicas y bases administrativas; determinar la calidad, nomenclatura y clasificación de los artículos y materiales; fijar plazos y condiciones para las propuestas, cuando corresponda; y, en general, las demás que señalan las leyes y reglamentos.

Las funciones específicas, el detalle de su funcionamiento, la composición del Comité, la forma de efectuar las enajenaciones que la Institución realice conforme a la Ley, y el modo en que el Jefe de la Jefatura de Logística debe ejercer sus atribuciones legales en las adquisiciones directas, se determinarán en su respectivo reglamento.

Artículo 127° Corresponderá al Jefe de la Jefatura de Logística:

a) Asesorar al Director General en materias financieras y contables, elaborando y manteniendo a este respecto, los sistemas y procedimientos adecuados a la realidad institucional;

b) Presidir el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones, ejerciendo las facultades que las leyes y reglamentos le confieren;

- c) Responder, con los medios asignados, del abastecimiento y distribución de los materiales y elementos necesarios para el normal funcionamiento de la Institución, supervisando su apropiada utilización;
- d) Participar en las reuniones en que se analicen inversiones, programaciones de caja y distribución de los recursos económicos asignados a la Institución, que se lleven a cabo a nivel interno e extrainstitucional;
- e) Intervenir en las gestiones tendientes a obtener créditos externos para la Institución;
- f) Suscribir, en representación del Fisco, los contratos para adquirir bienes raíces para la Institución, facultad que podrá delegar, en conformidad a la ley;
- g) Firmar resoluciones y documentos de índole administrativo-financiero, en aquellas materias en que le haya sido expresamente delegada esta facultad, ajustándose a las normas de la Ley de Administración Financiera del Estado; y
- h) Cumplir y ejercer las demás funciones y atribuciones que le encomienden las leyes, reglamentos y órdenes superiores.

Párrafo 1°.- Departamento de Apoyo Logístico

Artículo 128° Tendrá la misión esencial de brindar la asistencia necesaria a la Institución para la satisfacción de sus requerimientos logísticos. Podrá además, en la medida que los recursos que se le asignen lo permitan, proporcionar determinados servicios al personal.

Para el cumplimiento de sus funciones contará con una Oficina de Administración de Fondos, a cargo de un Oficial de Intendencia, que actuará como asesor en materias financiero contables, en el control de los recursos, en la inversión de los fondos asignados y en la adecuada aplicación de las instrucciones superiores y organismos contralores.

Su Jefe será un Oficial Policial de grado no inferior a Subprefecto.

Artículo 129° El Departamento de Apoyo Logístico cumplirá sus finalidades por intermedio de las siguientes Secciones: Transportes, Mantenimiento de Vehículos Motorizados, Talleres, Imprenta, Armamento y Munición, Peluquería y Casinos, las que estarán a cargo de Oficiales Policiales.

Los servicios que estas Secciones presten al personal de la Institución y a sus familiares cuando proceda, deberán reglamentarse internamente por la Jefatura de Logística; éstos sólo se brindarán dentro de sus dependencias y excepcionalmente, cuando lo determine el Jefe del Departamento, se harán atenciones domiciliarias. En cada caso, los usuarios deberán pagar los valores de reposición que se fijen en dicha reglamentación.

Las Secciones Peluquería y Casinos administrarán en forma independiente los fondos que perciban; para este efecto, contarán con el asesoramiento de Oficiales de Intendencia o Dactilógrafos de Administración de Fondos.

El detalle de la organización, funcionamiento y servicios que cada una de las Secciones del Departamento de Apoyo Logístico deban prestar, serán determinadas por disposiciones internas.

Párrafo 2°.- Departamento Administrativo

Artículo 130° Este Departamento cumplirá, a través de sus Secciones Inventarios, Adquisiciones, Finanzas y Almacenes Generales, las siguientes funciones principales:

a) Centralizar toda la información financiera y física de los bienes de la Institución, elaborando las instrucciones que se impartirán a través de Ordenes Generales, cartillas o manuales, para el empleo de un sistema uniforme de tramitación y control de los inventarios, en concordancia con las normas que regulan la contabilidad gubernamental;

b) Someter a consideración de la Jefatura, programas de necesidades mensuales de bienes y servicios solicitados por las dependencias institucionales, presentar cuadros comparativos de ofertas de elementos de importación debidamente financiados, efectuar las adquisiciones aprobadas y supervigilar su entrega;

c) Analizar el comportamiento financiero de los informes de ejecución presupuestaria de las Secciones de Administración de Fondos, con el fin de hacer las adecuaciones que sean necesarias;

d) Mantener clasificadas en Almacenes, las provisiones de bienes que se adquieran para ser distribuidos de acuerdo a las necesidades institucionales.

Artículo 131° El Jefe del Departamento Administrativo será un Oficial de grado no inferior a Comisario. Le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

a) Firmar las Ordenes de Compra de Bienes y Servicios, pagarlas con cheques de la cuenta corriente del Departamento, recibir y remitir cuenta documentada de los gastos, llevando los registros y controles respectivos;

b) Extender órdenes de pasajes y fletes otorgados con motivo de comisiones de servicio y traslados dispuestos por resoluciones superiores;

c) Pagar viáticos al personal que señale la reglamentación interna;

d) Otorgar certificados sobre cargos pecuniarios al personal que se acoge a retiro;

e) Dictar normas sobre políticas y procedimientos operativos para el control interno de las gestiones del Departamento;

f) Participar en reuniones sobre inversiones, programaciones de caja mensual y de ejecución presupuestaria.

Párrafo 3°.- Departamento de Contabilidad

Artículo 132° Estará encargado de llevar el movimiento financiero y contable de la Institución, ejerciendo sus funciones específicas a través de sus Secciones Presupuestos, Remuneraciones, Tesorería y Control.

Sus misiones, entre otras, serán :

a) Formular oportunamente, de acuerdo a las instrucciones del Ministerio de Hacienda, de la Superioridad y de las proposiciones de las Secciones de Administración de Fondos, el proyecto de Presupuesto de la Institución; proponer la distribución del Presupuesto asignado; consolidar la información de la ejecución presupuestaria y de movimientos financieros de las Secciones de Administración de Fondos; y, emitir los informes mensuales respectivos a la Contraloría General de la República y a la Dirección de Presupuesto;

b) Ajustar los sueldos del personal de la Institución, de acuerdo a las resoluciones y documentos emitidos por el Departamento del Personal, deduciendo los descuentos legalmente establecidos;

c) Efectuar el pago de remuneraciones del personal en las fechas que señala la ley; remesar los fondos asignados a las Secciones de Administración de Fondos; cursar el pago de Gastos Reservados y Gastos de Representación y llevar el movimiento financiero de la cuenta corriente en moneda extranjera;

d) Controlar los documentos que procesa e informa el Departamento, verificando que éstos estén confeccionados de acuerdo a las normas legales y que presenten información fidedigna.

La administración de fondos internos deberá ceñirse a la reglamentación que se dicte al efecto.

Artículo 133° El Jefe del Departamento de Contabilidad, será un Oficial de los Servicios, del Escalafón de Intendencia, de grado no inferior a Comisario (I), quien ejercerá tuición técnica sobre todos los Oficiales de Intendencia y los Dactilógrafos de Administración de Fondos que se desempeñen en las Jefaturas o reparticiones. Para este efecto, impartirá instrucciones, supervigilará su cometido a través de informes contables que reciba o de visitas de asesoría que efectúe, y podrá proponer los cambios de destinación que estime necesarios.

Párrafo 4°.- Departamento de Infraestructura y Propiedades

Artículo 134° Este Departamento estará al mando de un Oficial Policial de grado no inferior a Comisario. A través de sus Secciones de Propiedades, de Catastro Institucional y de Infraestructura, cumplirá, entre otras, las siguientes misiones:

a) Realizar las gestiones tendientes a la adquisición, sea por compra, expropiación, donación o por otro medio, de inmuebles que se destinen a servir como cuarteles, de viviendas para funcionarios, como centros vacacionales o, en general, para satisfacer cualquiera otra necesidad institucional; convenir arrendamientos, comodatos u otros actos jurídicos sobre propiedades que sean destinadas a estos mismos fines, revisar los contratos y proponer a la superioridad las resoluciones que autoricen su celebración;

b) Llevar el Catastro, a nivel nacional, de las propiedades que la Institución ocupa a cualquier título, manteniendo carpetas actualizadas con sus antecedentes legales; y,

c) Mantener y reparar los inmuebles institucionales, confeccionar proyectos para la construcción de cuarteles, viviendas, centros vacacionales u otros, y supervisar las construcciones que para la Institución se realicen por el Ministerio de Obras Públicas o por empresas particulares.

El asesoramiento jurídico necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones, estará a cargo de un Oficial de Justicia, designado expresamente por la Jefatura Jurídica.

Párrafo 5° . - Departamento de Telecomunicaciones

Artículo 135° Será el encargado de mantener y operar los elementos y medios con que cuenta la Institución, para asegurarle la reserva, la rapidez y seguridad de sus comunicaciones a nivel nacional e internacional.

Sus funciones las realizará con personal técnico especializado a través de sus Secciones: Central de Telecomunicaciones, Mantención y Central Telefónica. En los talleres de la Sección Mantención se efectuarán las reparaciones necesarias para mantener operables los elementos y equipamientos electrónicos de comunicaciones de la Institución. La Central Telefónica será la encargada de operar con su propio sistema las comunicaciones internas en la Región Metropolitana.

El Jefe del Departamento de Telecomunicaciones será un Oficial Policial de grado no inferior a Comisario, quien podrá proponer a la superioridad, los cambios de destino de los Telecomunicadores que se estimen necesarios.

Capítulo IV.- Jefatura de Instrucción

Artículo 136° Esta Jefatura será la encargada de la supervisión, planificación, organización y control de las actividades docentes en todos los niveles, materializando, a través de diferentes cursos, las políticas de la Superioridad relativas a la instrucción y perfeccionamiento de los elementos humanos de la Institución.

Para el cumplimiento de sus misiones la Jefatura orientará las actividades docentes en el marco de la doctrina institucional, con el fin de lograr el eficaz cumplimiento de los objetivos que la legislación le entregue a la Policía de Investigaciones de Chile.

Para estos efectos, deberá observar en especial: Los principios de la seguridad nacional; las instrucciones de la superioridad; la adecuada selección del cuerpo de profesores e instructores; la incorporación de metodologías acordes con los adelantos técnicos y científicos; la coordinación con organismos docentes afines y el intercambio necesario, a nivel nacional e internacional; la legislación que regula el funcionamiento de los planteles de su dependencia; y, la divulgación interna y externa de su quehacer.

Su Jefe será, de preferencia, un Prefecto Inspector Policial.

Esta Jefatura estará organizada en base a los siguientes Departamentos:

- Departamento Docente e Instrucción.
- Departamento de Educación Física.
- Departamento de Publicaciones y Ayudas de Instrucción. (1)

(1) Inciso reemplazado por D. S. 157, de 03.10.89, totalmente tramitado el 02.11.89.

Cada uno estará a cargo de un Oficial Policial de grado no inferior a Comisario.

Contará además, con una Ayudantía a cargo de un Oficial, quien responderá asimismo del normal funcionamiento de la Secretaría y Oficina de Partes.

Artículo 137° Corresponderá al Jefe de la Jefatura de Instrucción cumplir, entre otras, las siguientes funciones específicas:

a) Asesorar al Director General, en todo lo relacionado con la docencia e instrucción que se imparta en los establecimientos de enseñanza de la Institución, proponiendo a su consideración, las medidas necesarias para lograr el más alto nivel de eficiencia y preparación profesional del personal de la Policía de Investigaciones.

b) Presentar al Director General para su aprobación los planes, las asignaturas, los programas de materias y los textos de estudio que emplearán en los cursos que se impartan en los planteles de dependencia de la Jefatura, propuestos por los Directores de los mismos.

c) Proponer, en base a los procesos de selección previa, la designación de los alumnos que integren cursos institucionales o extrainstitucionales.

d) Fiscalizar el desarrollo de la instrucción y la docencia que se imparta en los planteles de enseñanza institucionales.

e) Proponer al Director General los calendarios de las giras de estudio que se realicen en los diversos cursos, los seminarios, conferencias, charlas, y cualquiera actividad extra programática relativa a la instrucción que se efectúe en distintos niveles y el intercambio de becas con países extranjeros.

f) Someter a consideración de la superioridad los períodos lectivos, con indicación de fechas de inicio y término de las actividades docentes, de los diferentes establecimientos de enseñanza que dependen de la Jefatura, y la programación de las ceremonias pertinentes, firmando, en los casos que corresponda, los diplomas o documentos que se otorguen.

g) Orientar, dirigir y controlar la organización y funcionamiento de la Revista Institucional, de las publicaciones policiales y de las Bibliotecas.

h) Supervisar, por conducto del Departamento de Educación Física, la actividad deportiva, controlando el uso y distribución de las instalaciones que para su práctica posea la Institución, y coordinar con otros organismos el intercambio que sea necesario.

i) Controlar el desempeño académico de los funcionarios que integren cursos extrainstitucionales, nacionales o extranjeros y ejercer facultades jerárquicas, disciplinarias y administrativas, sobre éstos, cuando sean destinados con dedicación exclusiva.

j) Presidir la Federación Deportiva de la Policía de Investigaciones de Chile, de acuerdo con sus estatutos.

Artículo 138° Existirá un Consejo Técnico de Docencia, integrado por el Jefe de la Jefatura de Instrucción, que lo presidirá y convocará a reunión, a lo menos dos veces en el año calendario, los Directores del Instituto Superior, de la Escuela de Investigaciones Policiales y del Centro de Capacitación Profesional y por dos docentes de cada uno de estos planteles, designados por aquellos, el que actuará como organismo consultivo-asesor de esta Jefatura, en las materias relativas a la enseñanza y capacitación del personal de la Institución.

Este Consejo deberá ser consultado cada vez que se estudie la formulación de planes y programas de docencia, que la Jefatura deba someter a la consideración de la Superioridad y cuando sea necesario el estudio de modificaciones a los textos legales y reglamentarios que regulan la enseñanza y se trate de aplicar sus normas por la vía interpretativa, con el fin de obtener unidad de doctrina en la instrucción, uniformidad en los sistemas y métodos en la enseñanza y capacitación de los funcionarios.

El Consejo podrá solicitar, cuando el estudio de determinadas materias lo requieran, que se integren a él profesionales, técnicos o funcionarios especializados de la Institución.

Párrafo 1° .- Departamento Docente e Instrucción

Artículo 139° Corresponderá a este Departamento proponer al Jefe de la Jefatura de Instrucción la asignación del personal docente de los diversos planteles de enseñanza institucional y de cursos especiales y la programación de los que deban realizarse para la formación y perfeccionamiento de profesores; supervisar y evaluar los planes y programas de estudio; asesorarlo en la planificación y ejecución de los procesos de formación, instrucción y perfeccionamiento del personal; promover e incentivar, en el nivel institucional y extrainstitucional, actividades educacionales tendientes al logro de una adecuada preparación y superación intelectual del personal, mediante la celebración de convenios con universidades, planteles de enseñanza, institutos especializados y centros culturales, el intercambio de becas con organismos nacionales y extranjeros, programación de ciclos de charlas y giras de estudios.

Párrafo 2° .- Departamento de Educación Física

Artículo 140° Este Departamento será el encargado de orientar, perfeccionar, supervisar e impulsar la educación física, los deportes y la recreación como medios para lograr el integral desarrollo de los miembros de la Institución y su plena y óptima participación en estas actividades.

Párrafo 3° .- Departamento Publicaciones y Ayudas de Instrucción

Artículo 141° Este Departamento será el responsable de la publicación y difusión de textos, folletos, cartillas, material didáctico y demás que incrementen las bibliotecas de la Institución.

Tendrá tuición sobre la publicación de la Revista Institucional.

Párrafo 4°.- Planteles Institucionales

Artículo 142° Los establecimientos de enseñanza para la formación y perfeccionamiento del personal de la Institución, que dependan directamente de la Jefatura de Instrucción serán: La Escuela de Investigaciones Policiales “Presidente Arturo Alessandri Palma”, el Centro de Capacitación Profesional y el Instituto Superior, los que se registrarán en su organización y funcionamiento por sus respectivos reglamentos.

La Escuela de Investigaciones Policiales “Presidente Arturo Alessandri Palma”, es el plantel policial de educación profesional, científica y técnica que tiene como misión formar a los futuros Oficiales Policiales masculinos y femeninos, otorgando el título de “Investigador Policial”.

El Centro de Capacitación Profesional es el establecimiento que, a través de sus distintas escuelas imparte instrucción para la formación, capacitación y perfeccionamiento del personal de las Plantas de Servicios Generales y de Empleados Civiles. Además, impartirá cursos de especialización para los Oficiales Policiales.

El Instituto Superior es el plantel de Altos Estudios, destinado a la formación de los futuros Jefes de la Institución y perfeccionamiento de los Oficiales por medio de la docencia, la investigación y la extensión de las materias propias del quehacer institucional, confiriendo el título de “Oficial Policial Graduado” a quienes aprueben el curso de perfeccionamiento para ascenso a Subprefecto y otros títulos que señala su reglamento.

Capítulo V.- Jefatura de Bienestar

Artículo 143° Será la repartición encargada de brindar, de acuerdo a sus recursos, al personal de la Institución, su grupo familiar y a los ex-funcionarios con pensión de retiro, asistencia social, medios recreacionales y otras prestaciones, en la forma y condiciones establecidas en su reglamento aprobado por Decreto Supremo.

Su Jefe será un Oficial Policial de grado no inferior a Prefecto. Para el estudio y decisión de asuntos de importancia relativos a sus funciones, podrá convocar a los Jefes de Departamentos, quienes, para estos efectos, se constituirán como órgano consultivo; además, podrá integrar a los Jefes de Secciones y personal técnico que estime necesario.

Estará constituida en base a las siguientes dependencias:

- Departamento de Administración de Fondos e Inventarios.
- Departamento Viviendas y Colonias
- Departamento Social
- Club de la Policía de Investigaciones de Chile

Contará, además, con una Ayudantía a cargo de un Oficial, quien responderá, asimismo, del normal funcionamiento de la Secretaría y Oficina de Partes.

Artículo 144° Serán funciones específicas del Jefe de la Jefatura de Bienestar, entre otras, las siguientes :

a) Administrar la Jefatura de Bienestar ejerciendo las atribuciones que las leyes y reglamentos expresamente le confieren.

b) Orientar las actividades de la Jefatura, conforme a las instrucciones de la Superioridad, supervisando las operaciones que se llevan a cabo a través de sus diversas dependencias;

c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Jefatura de Bienestar en materias relativas a la actividad específica que desarrolla para la consecución de sus fines. Esta representación podrá ser delegada en conformidad a la ley.

d) Proponer a la Superioridad el presupuesto y balance anual.

Párrafo 1°.- Departamento Administración de Fondos e Inventarios

Artículo 145° Corresponderá a este Departamento administrar los recursos económicos de la Jefatura, llevando la contabilidad presupuestaria y patrimonial y el control de sus inventarios.

Su Jefe será un Oficial de grado no inferior a Comisario.

El Departamento estará integrado por la Sección Administración de Fondos y la Sección Inventarios.

Párrafo 2°.- Departamento Viviendas y Colonias

Artículo 146° El Departamento Viviendas y Colonias será el encargado de administrar los inmuebles fiscales que se destinen para habitación de los funcionarios, los centros vacacionales y los Jardines Infantiles de la Institución y, planificar la adquisición de viviendas propias para el personal, todo ello en la forma que señale la legislación y reglamentación vigente.

El mando será ejercido por un Oficial Policial del grado no inferior a Comisario.

El Departamento estará integrado por la Sección Viviendas Fiscales, Sección Colonias y Sección Jardines Infantiles.

Párrafo 3°.- Departamento Social

Artículo 147° Estará encargado de planificar y ejecutar las actividades tendientes a subsanar los problemas de orden social, económico, moral, espiritual y jurídico que afecten al personal de la Institución y a su grupo familiar.

El mando será ejercido por un Oficial.

El Departamento Social estará integrado por la Sección Defensoría Jurídica, Sección Servicio Social, Sección Servicio Religioso y Sección Servicio Funerario.

El Jefe de la Jefatura Jurídica ejercerá control profesional y técnico sobre las labores que desarrolle la Defensoría Jurídica.

Párrafo 4°.- Club de la Policía de Investigaciones de Chile

Artículo 148° Es un centro social recreacional para Oficiales y Empleados Civiles de grado equivalentes, que tengan calidad de socios, sirviendo como lugar de esparcimiento y reunión, con el objeto de fomentar los lazos de unión, amistad y compañerismo entre ellos y con los demás miembros de la Defensa Nacional, mantener y estrechar vínculos con entidades nacionales y extranjeras y difundir e incrementar los valores culturales.

Su organización y funcionamiento se regirá por su propio reglamento.

Capítulo VI.- Jefatura de Sanidad

Artículo 149° Esta Jefatura es el organismo encargado del fomento, recuperación y rehabilitación de la salud del personal de la Institución y sus cargas familiares; dirigiendo, coordinando y fiscalizando los servicios de salud que se presten para tales efectos.

Su Jefe será un Oficial Policial con el grado de Prefecto a lo menos.

Dependerán de esta Jefatura el Departamento de Sanidad y la Clínica de la Policía de Investigaciones Chile.

Contará, además, con una Ayudantía, a cargo de un Oficial, quien responderá del correcto funcionamiento de la Secretaría y Oficina de Partes.

Artículo 150° Serán funciones específicas del Jefe de la Jefatura de Sanidad, entre otras, las siguientes :

- a) Ejercer la potestad disciplinaria sobre todo el personal de su dependencia.
- b) Someter a consideración de la Superioridad, los planes y proyectos tendientes a un mejor funcionamiento de la Jefatura y sus organismos dependientes.
- c) Controlar la administración de los fondos y responder de su correcta inversión.
- d) Firmar la documentación que no esté entregada por la ley o los reglamentos, al Médico Jefe de Sanidad.
- e) Coordinar con el organismo de previsión respectivo, la oportuna práctica del examen de medicina preventiva a los funcionarios y arbitrar las medidas necesarias para la adecuada, eficaz e inmediata atención de medicina curativa al personal de la Institución y sus cargas familiares.
- f) Cumplir y ejercer las demás funciones y atribuciones que le asignen las leyes, reglamentos y órdenes superiores.

Párrafo 1°.- Departamento de Sanidad

Artículo 151° A este Departamento le corresponderá, entre otras, el cumplimiento de las siguientes funciones :

- a) Realizar el examen de salud de los postulantes a ingresar a la Institución.
- b) Ejecutar el examen de salud del personal a través de la Comisión Médica de su dependencia, en caso de accidentes o enfermedades, con el fin de determinar su capacidad física para continuar en la Institución, y para la determinación de derechos previsionales que pudieren corresponderle, de acuerdo a la legislación vigente.

Estará a cargo del Oficial de Sanidad de mayor grado.

Artículo 152° Corresponderá al Médico Jefe del Departamento cumplir, entre otras, las siguientes funciones :

- a) Presidir la Comisión Médica de la Policía de Investigaciones de Chile.
- b) Visar las licencias médicas de los funcionarios.
- c) Cumplir y ejercer todas las funciones que las leyes y reglamentos asignen al Médico Jefe de Sanidad y las que le otorguen las órdenes superiores.

Párrafo 2°.- Clínica de la Policía de Investigaciones de Chile

Artículo 153° La Clínica de la Policía de Investigaciones de Chile, es el establecimiento asistencial institucional, con categoría de Departamento, cuya organización y funcionamiento se regirá por normas propias que se dictarán al efecto.

Su Director será un Oficial Policial de grado de Prefecto a lo menos, quien ejercerá la Dirección y Administración del establecimiento. Será asesorado por un Subdirector Médico.

Artículo 154° Le corresponderá al Director de la Clínica, supervigilar su óptimo funcionamiento velando por el adecuado aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros; y ejercer las facultades que las leyes, reglamentos y disposiciones internas le acuerden en forma expresa.

Artículo 155° El cargo de Subdirector Médico de la Clínica será servido por el Médico Jefe del Departamento de Sanidad, cuyas principales obligaciones serán :

- a) Responder del funcionamiento del área de Sanidad de la Clínica y ejercer tuición técnica sobre los profesionales de la salud que se desempeñen en ella.
- b) Ejercer tuición técnica sobre el personal de Sanidad y Sanidad Dental que se desempeñen en las Jefaturas Zonales, supervigilando su cometido a través de informes que reciba o de instrucciones que imparta, para lo cual contará, en su caso, con la asesoría del Jefe del servicio dental; de lo obrado informará al Director de la Clínica.
- c) Proponer las medidas tendientes al perfeccionamiento profesional o técnico del personal de su área, mediante cursos, seminarios u otros medios.

TÍTULO V : DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 156° Sin perjuicio de los grados consagrados en este Reglamento para los Jefes y Subjefes de las dependencias institucionales, el Director General estará facultado para designar en los referidos cargos, por razones de servicio, a Oficiales de un grado jerárquico inferior, debiendo en todo caso recaer tal nominación en un funcionario del mismo Escalafón.

Artículo 157° Las Subdirecciones tendrán, para todos los efectos, el mismo rango y en el cumplimiento de sus funciones, actuarán con entera autonomía entre ellas.

Sin perjuicio de lo anterior, coordinarán sus actividades con el fin de obtener, con una adecuada complementación, el cabal cumplimiento de sus misiones.

El personal que trabaje dentro del área jurisdiccional de cada una de las Subdirecciones, cualquiera sea su planta, escalafón, grado o calidad jurídica, dependerá para todos los efectos de la Subdirección correspondiente o de la línea de mando que emane de ella.

Artículo 158° Los Subdirectores podrán convocar a los Jefes de las Jefaturas de sus respectivas dependencias, quienes se constituirán como órgano consultivo principalmente en la planificación y formulación de políticas generales en las materias relacionadas con sus correspondientes funciones. Se integrará también a otros jefes y personal técnico especializado que se estime conveniente.

Artículo 159° Las Ayudantías son los organismos colaboradores inmediatos de los Jefes; estarán a cargo de un Oficial, cuyas misiones principales serán: atender todos aquellos asuntos en los cuales debe intervenir el Jefe, adoptando las medidas que faciliten o permitan un óptimo ejercicio de sus funciones; recibir y transmitir las órdenes e instrucciones que se impartan, pudiendo requerir o solicitar, para su cabal cumplimiento informes y antecedentes de cualquier nivel de mando; y, realizar la labor administrativa dando trámite a la documentación que se reciba o despache a través de la Oficina de Partes y Secretaría.

Artículo 160° Las Planas Mayores serán los organismos encargados de asesorar al Mando de las Jefaturas señaladas en este Reglamento, en la planificación de las actividades de sus reparticiones dependientes, en tareas de personal, inteligencia, operaciones, logística, coordinación y enlace, con el objeto de lograr su máxima eficiencia. Estarán a cargo de un Oficial Policial y contarán con las Secciones que la normativa interna determine.

Artículo 161° Derógase el Decreto Supremo N° 3.738, de 25 de Septiembre de 1944, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile, como asimismo todas aquellas disposiciones que fuesen contrarias o incompatibles con las del presente cuerpo reglamentario.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la Policía de Investigaciones de Chile.

Fdo.) AGUSTO PINOCHET UGARTE, Capitán General, Presidente de la República. **PATRICIO CARVAJAL PRADO**, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que se transcribe para su conocimiento.

(Fdo.) : **CARLOS PINTO CACERES**, Capitán de Navío, Subsecretario de Investigaciones.